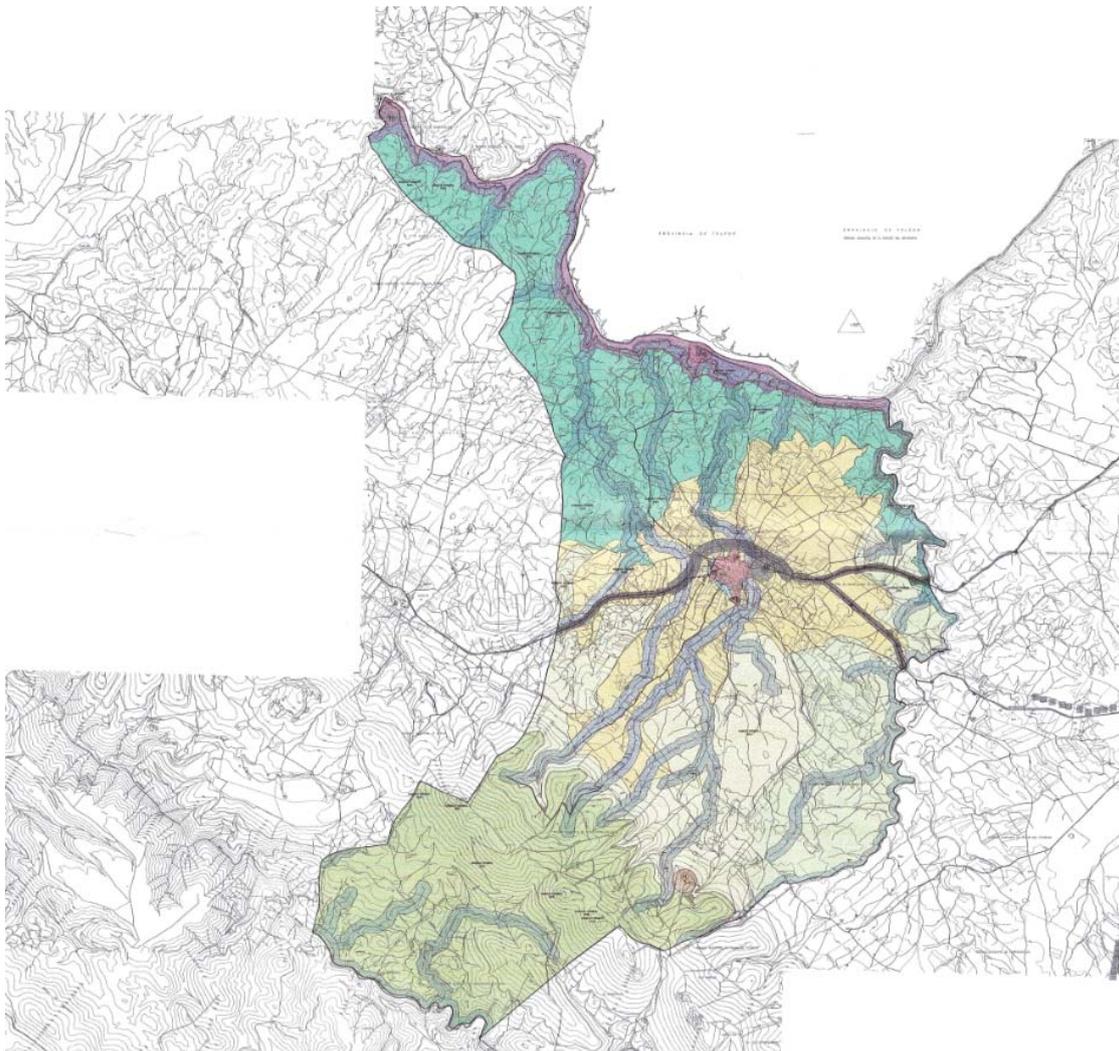


# REDACCIÓN Y TRAMITACIÓN DE PLANES GENERALES MUNICIPALES

## GUÍA PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS

*Versión marzo 2017*





# REDACCIÓN Y TRAMITACIÓN DE PLANES GENERALES MUNICIPALES

## GUÍA PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS

Versión marzo 2017

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>5</b>
<b>ACTUACIONES PREPARATORIAS</b> .....	<b>6</b>
Firma del Convenio .....	6
Entrega de bases cartográficas y de modelos orientativos para los pliegos de contratación.....	6
Contratación del equipo redactor del PGM .....	6
<b>ACTUACIONES EN LA REDACCIÓN Y TRAMITACIÓN</b> .....	<b>6</b>
01.    Elaboración del Avance y del Documento Inicial Estratégico previa a su aprobación .....	6
02.    Suspensión potestativa .....	8
03.    Supervisión del Avance y del Documento Inicial Estratégico previa a su aprobación .....	8
04.    Aprobación del Avance del PGM .....	8
Pago según Convenio.....	8
05.    Potestativa exposición pública del Avance .....	8
06.    Remisión del Avance y del Documento Inicial Estratégico a la DGMA.....	8
07.    Consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas .....	8
08.    Entrega del Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico.....	9
09.    Evaluación del Documento de Alcance del EAE y del resultado de las consultas .....	9
10.    Terminación del PGM a aprobar inicialmente y del Estudio Ambiental Estratégico .....	9
11.    Supervisión del PGM a aprobar inicialmente y del Estudio Ambiental Estratégico .....	10
12.    Aprobación inicial del PGM .....	10
Pago según Convenio.....	10
13.    Notificación de la aprobación inicial del PGM .....	10
14.    Solicitud de informes sectoriales.....	11
15.    Publicación de la Aprobación Inicial (DOE / sede electrónica) .....	14
16.    Exposición pública (alegaciones) .....	14
17.    Evaluación del resultado de alegaciones e informes sectoriales.....	14
18.    Declaración Ambiental Estratégica (DAE) .....	15
19.    Preparación del PGM a aprobar provisionalmente .....	15
20.    Aprobación provisional del PGM.....	15
21.    Notificación de la aprobación provisional del PGM.....	16
22.    Remisión del PGM a la Consejería (CUOTEX).....	16
Pago según Convenio.....	16
23.    Aprobación definitiva del PGM.....	16
24.    Notificación de la aprobación definitiva del PGM.....	17
25.    Refundido definitivo del PGM.....	17
26.    Depósito del PGM en el registro administrativo de instrumentos de planeamiento.....	17
27.    Publicación de la Aprobación Definitiva (DOE / sede electrónica).....	18
Pago según Convenio.....	18

**SUPERVISIÓN TÉCNICA DOCUMENTAL ..... 19**

**0. CONDICIONES GENERALES DE REPRESENTACIÓN GRÁFICA..... 20**

**1. AVANCE DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL Y DEL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO ..... 20**

1.1. Avance..... 20

1.2. Documento inicial estratégico..... 22

**2. PLAN GENERAL MUNICIPAL A APROBAR INICIALMENTE..... 22**

2.1. Contenido informativo y justificativo ..... 22

2.1.1. Memoria Informativa y justificativa..... 23

2.1.2. Planos de Información ..... 23

2.1.3. Estudio de sostenibilidad económica..... 25

2.1.4. Estudio ambiental estratégico..... 26

2.2. Contenido normativo ..... 28

2.2.1. Normas urbanísticas ..... 28

2.2.2. Planos de ordenación ..... 30

2.2.3. Catálogo de bienes protegidos ..... 31

2.2.4. Resumen ejecutivo..... 31

**3. PLAN GENERAL MUNICIPAL A APROBAR PROVISIONALMENTE ..... 32**

**4. PLAN GENERAL MUNICIPAL A APROBAR DEFINITIVAMENTE..... 32**

**5. DOCUMENTACIÓN DE APROBACIÓN DEFINITIVA A PUBLICAR ..... 33**

**Anexo I. Principios de sostenibilidad y criterios ambientales estratégicos..... 34**

Criterios ambientales en el ámbito del urbanismo ..... 34

Criterios ambientales en el ámbito de la ordenación del territorio ..... 34

Criterios ambientales en el ámbito de la edificación..... 34

Criterios ambientales en el ámbito de la movilidad..... 35

Criterios ambientales en el ámbito de la biodiversidad y patrimonio natural ..... 35

Criterios ambientales en el ámbito de la hidrología e hidrogeología ..... 35

Criterios ambientales en el ámbito del patrimonio ..... 36

Criterios ambientales en el ámbito del paisaje ..... 36

Criterios ambientales en el ámbito socioeconómico..... 37

Criterios para la protección de la salud y los riesgos naturales ..... 37

Criterios ambientales sobre la gestión de residuos ..... 37

Criterios ambientales sobre cambio climático..... 38

Criterios ambientales basados en la economía circular ..... 39

**Anexo II. Mapas y descripción sintética de vulnerabilidad ambiental ..... 40**

**Anexo III. Estudio hidrológico y de riesgo de avenidas. Abastecimiento y saneamiento de aguas .42**

**Anexo IV. Mapa de riesgos ..... 42**

**Anexo V. Efectos significativos en el medio ambiente ..... 44**

**Anexo VI. Selección de alternativas..... 45**

**Anexo VII. Programa de vigilancia ambiental..... 46**

**Anexo VIII. Ficha-tipo catálogo de bienes protegidos..... 50**

**ESQUEMA RELACIÓN PROCEDIMIENTO URBANÍSTICO, AMBIENTAL Y DESARROLLO  
CONVENIO PGM**

## INTRODUCCIÓN

La finalidad de esta guía es orientar en el seguimiento y evaluación del cumplimiento de los Convenios entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, y los Ayuntamientos de Extremadura, para subvencionar la asistencia técnica y colaborar en la redacción y tramitación de planes generales municipales.

Dotarse de un plan general municipal supone un reto complicado y ambicioso para una corporación local; conlleva un estudio no sólo del término municipal sino del territorio circundante con el que se relaciona; por las propias características ambientales, sociales y económicas de ese marco geográfico, este trabajo debe enfocarse con un carácter interdisciplinar (con la aportación de profesionales de la arquitectura, la ingeniería, el derecho, el medio ambiente, etc.); en la tramitación intervendrán distintas Administraciones Públicas implicadas: el propio Ayuntamiento como promotor; la Junta de Extremadura, principalmente en la fase de evaluación ambiental estratégica y en la aprobación definitiva; y el resto de Administraciones afectadas en relación con sus competencias legalmente atribuidas. Igualmente, se propiciará la participación de los vecinos, de los agentes sociales y de aquellas personas que estén interesadas en general.

A pesar de las dificultades y el tiempo a invertir que todo lo dicho implica, el fin es altamente positivo, pues se trata de contar con una estrategia urbanística que favorezca un desarrollo local ordenado y estructurado racionalmente, destacando los valores presentes y potenciales en el Municipio. Una correcta ordenación urbanística es la que logra recoger la voluntad de la población y está preparada para ser gestionada desde el Ayuntamiento, estimulando iniciativas públicas y privadas que favorezcan equipamientos, servicios y actividades económicas sostenibles que puedan contrarrestar problemáticas demográficas, de movilidad y de habitabilidad.

Ya hemos comprobado, el decisivo protagonismo que tiene en este objetivo el Ayuntamiento, que junto con la legislación urbanística y el diverso marco jurídico sectorial (ambiental, agrario, comunicaciones, aguas, patrimonial, vivienda, energía,...) se conducirá mediante la reguladora del régimen local en los sucesivos trámites del procedimiento de aprobación de su plan general municipal: convocatoria, sesiones, acuerdos del Pleno de la Corporación, evacuación de informes municipales, diligencias, notificaciones, etc.) Pero no es objeto de esta guía, pormenorizar los elementos del referido régimen local (con el que el destinatario de esta guía estará seguramente familiarizado) sino apuntar a los aspectos relevantes del propio Plan General Municipal y su tramitación, con el propósito de cumplir con éxito el objetivo señalado al inicio de esta introducción.

De acuerdo con el compromiso adoptado en las estipulaciones de los Convenios para la redacción y tramitación de planes generales municipales, los Ayuntamientos deben suministrar la información que requiera la Consejería para el debido seguimiento y evaluación del cumplimiento de los mismos, pudiendo referirse tanto al contenido de los trabajos del equipo redactor del plan general municipal, como al propio expediente administrativo. Dicho requerimiento podrá cursarse por medio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, la persona a quien dicha Dirección General designe, o del vocal de la Comisión de Seguimiento que represente a la Consejería (de acuerdo con lo estipulado en los Convenios).

## ACTUACIONES PREPARATORIAS

### Firma del Convenio

Los plazos establecidos en los convenios, cuyas fases\* se indican en los mismos, se cuentan desde la fecha en la que se firma el correspondiente Convenio. En esta guía nos referimos a la redacción y completa tramitación (desde la fase de avance) de un plan general municipal.

\* Téngase en cuenta que para que la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio pueda ordenar los pagos previstos al vencimiento de cada fase, el Ayuntamiento debe satisfacer las condiciones estipuladas en los Convenios, entre las cuales se encuentran las de cumplir la actuación que esté determinada (de entre las enumeradas en esta guía) y justificar los gastos por los importe fijados en cada una de ellas.

### Entrega de bases cartográficas y de modelos orientativos para los pliegos de contratación

Inmediatamente después de formalizarse la firma del correspondiente convenio (momento en que se suele ordenarse el primer pago a aportar por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio) el Ayuntamiento solicitará a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio (en adelante, DGUOT), las bases cartográficas que servirán para elaborar el plan general municipal (en adelante, PGM).

Para la elaboración de los planos de información y ordenación del Plan General Municipal, la base cartográfica debe encontrarse georreferenciada en el sistema de referencia ETRS89, en los husos 29 y 30, debiendo indicar la escala a la que se muestran y la cartografía base utilizada.

Así mismo, si el Ayuntamiento también lo necesitase, podrá solicitar modelos orientativos para los pliegos de contratación del PGM.

### Contratación del equipo redactor del PGM

En todo caso, el Ayuntamiento deberá contratar a un equipo redactor para iniciar los trabajos de redacción de dicho PGM. Teniendo en cuenta los plazos previstos en los convenios, el expediente de contratación debería ser objeto de tramitación urgente.

## ACTUACIONES EN LA REDACCIÓN Y TRAMITACIÓN

### 01. Elaboración del Avance y del Documento Inicial Estratégico previa a su aprobación

Corresponde al equipo redactor su elaboración, con el contenido que se expone a continuación: [\(ver apartado «Supervisión técnica documental»: punto 1\)](#)

#### AVANCE

El Avance del Plan General Municipal es donde se plasma los elementos esenciales del futuro PGM y debería integrar, al menos, la siguiente información (en el caso de los planos, sobre base cartográfica referenciada geográficamente):

- Plano de encuadre geográfico que incluya la total extensión del término municipal y la de los colindantes, identificándolos con su nombre. Se representarán las divisiones administrativas, los núcleos de población, las carreteras, vías ferroviarias, ríos y embalses.

- Plano del conjunto del término municipal donde mostrar, además de lo anterior, si existiesen: red ferroviaria, servidumbres aeronáuticas, áreas protegidas por la legislación ambiental y de patrimonio cultural; bienes de dominio público no municipal; zonas regables; vías pecuarias; montes de utilidad pública y montes protectores de Extremadura.

En cuanto a la ordenación, el Avance habrá de contener lo siguiente:

- Plano de clasificación de suelo del conjunto del término municipal. En el caso de suelos urbanizables o urbanos no consolidados de carácter aislado, se debe incluir su calificación (usos globales) [art. 119 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura aprobado por Decreto 7/2007, de 30 de enero, en adelante RPLANEX]
- Plano de clasificación y calificación (usos globales) del núcleo o núcleos de población y asentamientos. Cuando se contemple la previsión de alguna urbanización residencial de carácter autónomo, o la regularización de actuaciones clandestinas o ilegales de carácter aislado que formen o vayan a formar núcleos de población, deberán indicarse y delimitarse (Disposiciones adicionales cuarta y quinta de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, en adelante LSOTEX)
- Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con descripción del alcance de dicha alteración tanto en memoria como en plano de situación. [art. 7.1.c. LSOTEX]
- Indicación expresa si se opta por el planeamiento simplificado de la disposición adicional tercera LSOTEX y, en caso afirmativo, justificación de la regla 7ª de dicha disposición.

#### DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

Así mismo, el documento inicial estratégico [art. 40.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en adelante LPAEX] contendrá, al menos, la siguiente información:

- Objetivos de la planificación.
- Alcance y contenido del PGM propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- Diagnóstico previo de la zona, teniendo en cuenta los aspectos relevantes de la situación del medio actual.
- Desarrollo previsible del PGM.
- Potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático.
- Incidencias previsibles sobre los elementos estratégicos del territorio, sobre la planificación sectorial implicada, sobre la planificación territorial y sobre las normas aplicables.

Toda esta documentación debería completarse con una antelación de un mes respecto del vencimiento previsto para la aprobación del avance según el convenio, para así poder realizar su ulterior supervisión y aprobación con tiempo suficiente y, en su caso, poder corregir incidencias que se detecten.

Asimismo, en esta etapa inicial el equipo redactor debería comenzar los trabajos que además de integrar el PGM servirán de fundamento de sus determinaciones (mapas de riesgo, estudios de inundabilidad, estado del parque inmobiliario, etc.)

## **02. Suspensión potestativa**

Aunque aún no se haya alcanzado la aprobación inicial del PGM, y con el fin de facilitar la revisión de la ordenación urbanística vigente en el Municipio, el Ayuntamiento, si así lo considera, puede acordar la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición para áreas o usos determinados, en los términos recogidos en el artículo 116 RPLANEX.

## **03. Supervisión del Avance y del Documento Inicial Estratégico previa a su aprobación**

El Ayuntamiento, por medio de sus servicios técnicos municipales y, en su caso, a través de la Oficina de Gestión Urbanística de la Mancomunidad de municipios a la que pertenezca, realizará el análisis del contenido del Avance del PGM junto con el Documento Inicial Estratégico.

## **04. Aprobación del Avance del PGM**

Realizada positivamente la supervisión, el pleno del Ayuntamiento someterá a aprobación el documento de Avance del PGM.

### **Pago según Convenio**

Una vez justificados, por el Ayuntamiento, los pagos y gastos por el importe fijado en el Convenio, y presentado el Avance aprobado ante la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, ésta ordenará el pago previsto.

## **05. Potestativa exposición pública del Avance**

Con el propósito de favorecer la participación ciudadana en el proceso de información y configuración del modelo de desarrollo territorial y urbano en el Municipio, el Ayuntamiento podrá llevar a cabo directamente la exposición pública del Avance aprobado (Boletín Oficial, tablón de edictos municipal, sede electrónica u otros medios de comunicación) con el objeto de que puedan formularse sugerencias y alternativas al mismo por cualquier persona o entidad.

## **06. Remisión del Avance y del Documento Inicial Estratégico a la DGMA**

Aprobado el Avance, el Ayuntamiento procederá a remitir la documentación a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) para que éste inicie la evaluación ambiental estratégica [art. 40.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en adelante LPAEX].

## **07. Consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas**

La DGMA someterá el Avance y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas, que se pronunciarán en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles desde su recepción [art. 41 LPAEX].

## **08. Entrega del Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico**

Recibidas las contestaciones a las consultas, en un plazo máximo de tres meses la DGMA elaborará, y remitirá al Ayuntamiento, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas [arts. 39.2 y 41 LPAEX]

## **09. Evaluación del Documento de Alcance del EAE y del resultado de las consultas**

Dado que la DGMA consulta con los Municipios colindantes, como Administraciones afectadas que son, el Ayuntamiento comprobará este extremo al respecto de la preceptiva concertación con ellos (art. 119 RPLANEX). Igualmente, la DGUOT es una de las administraciones consultadas, con lo que en esta fase aquella vuelve a tener constancia del transcurso del objeto del Convenio. Por tanto, recibido el Documento de Alcance y las consultas realizadas por la DGMA, en la evaluación se ha de incluir la verificación de la aceptación de los municipios colindantes sobre la clasificación y calificación de los suelos contiguos, así como la documentación recibida. Así mismo, el equipo redactor debe advertir las cuestiones que requieran modificar la ordenación hasta ese momento planteada, en el supuesto de que lo indiquen el Documento de Alcance, los pronunciamientos de las Administraciones afectadas (incluyendo las derivadas del trámite de concertación con los municipios colindantes) o, motivadamente, el resto de personas interesadas. En cualquier caso, no deben admitirse modificaciones que no estén fundamentadas respecto de la referida documentación y pronunciamientos recabados.

## **10. Terminación del PGM a aprobar inicialmente y del Estudio Ambiental Estratégico**

Llegados a este punto, el equipo redactor debe completar el PGM que posteriormente deberá someterse a aprobación inicial. Todo ello habría de integrar, al menos, la siguiente documentación: [\(ver apartado «Supervisión técnica documental»: punto 2\)](#)

- Contenido informativo (planos y memoria) del PGM, que debería alcanzar las determinaciones del art 43.1 y 44 RPLANEX. En cumplimiento del art. 23.2 del Reglamento de de Policía Sanitaria Mortuoria de Extremadura (Decreto 161/2002, de 19 de noviembre) habría de incluir un estudio sobre las necesidades de cementerios del conjunto de la población afectada.
- Contenido justificativo del PGM ajustado a las reglas 1ª-4ª art. 75 LSOTEX, y al art. 43.2 RPLANEX, cuya memoria debe incluir, en todo caso, el Estudio de Sostenibilidad Económica y el Estudio Ambiental Estratégico [arts. 42 y 58.4 LPAEX], este último sobre la base del Documento de Alcance que ha de estar a disposición del público en la sede electrónica (<http://extremambiente.gobex.es>). Igualmente, si la ordenación varía sustancialmente de lo expuesto en el Avance, habría que incluir su justificación. En este sentido, deben quedar determinadas las cuestiones que requieren modificar la ordenación del Alcance, bien porque así se desprenda del Documento de Alcance, de los pronunciamientos de las Administraciones afectadas, incluyendo las derivadas del trámite de concertación con los municipios colindantes [art. 119 RPLANEX] o de las personas interesadas.
- Contenido normativo (normas urbanísticas, planos de ordenación y catálogo de bienes protegidos) del PGM, Debiendo diferenciarse las determinaciones que afecten a la ordenación

estructural (establecidas en el apartado 1 del artículo 70 de la LSOTEX y en el artículo 25 del RPLANEX), de las que afecten a la ordenación detallada (recogidas en los artículos 70.2 de la LSOTEX y 26 del RPLANEX), con arreglo a las siguientes particularidades:

- o Normas urbanísticas: se ajustarán a lo establecido en la regla 5ª del artículo 75 de la LSOTEX y en los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 del RPLANEX.
  - o Planos de ordenación: se ajustarán a lo establecido en la regla 6ª del artículo 75 de la LSOTEX y en el art. 51 RPLANEX.
  - o Catálogo de bienes protegidos: se conformará con arreglo a lo determinado en los artículos 50, 85, 86, 87, 88 y 89 del RPLANEX
- Resumen ejecutivo de las características esenciales de la ordenación que se pretenda establecer, que deberá expresar al menos los siguientes extremos:
    - o Como en el avance, delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.
    - o Los cambios documentales que, en su caso, estén motivados por los pronunciamientos anteriores ya señalados
    - o En su caso, los ámbitos en los que vaya a suspenderse la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.

## **11. Supervisión del PGM a aprobar inicialmente y del Estudio Ambiental Estratégico**

En esta actuación que precede a la Aprobación Inicial, el Ayuntamiento, por medio de sus servicios técnicos municipales y, en su caso, a través de la Oficina de Gestión Urbanística de la Mancomunidad de municipios a la que pertenezca, evalúa el PGM completo.

## **12. Aprobación inicial del PGM**

El acuerdo plenario de aprobación inicial, por precisar de mayoría absoluta, ha de ir precedido del informe de legalidad realizado por el Secretario del Ayuntamiento.

Este acuerdo implica el sometimiento a información pública durante cuarenta y cinco días del proyecto de Plan General, mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (DOE) y en sede electrónica del Ayuntamiento, así como el requerimiento de los informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos.

### **Pago según Convenio**

Una vez justificados los pagos y gastos por el importe fijado en el Convenio, y presentado el PGM aprobado inicialmente ante la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, ésta ordenará el pago previsto.

## **13. Notificación de la aprobación inicial del PGM**

A efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 189.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en el caso de los bienes de titularidad de la Comunidad de Extremadura: art. 158.1 de la Ley 2/2008, de 16 de junio) y

siempre que afecte a bienes de titularidad pública de su competencia, la notificación del acto de aprobación inicial del PGM ha de practicarse:

- a) Para la Administración General del Estado: mediante su notificación a la Delegación del Gobierno.
- b) Para la Junta de Extremadura: mediante su notificación a la Consejería de Hacienda y Administración Pública (Servicio de Patrimonio).
- c) Para la Diputación Provincial: mediante su notificación a la misma.

## 14. Solicitud de informes sectoriales

Respecto de los planes generales municipales y sus revisiones, deben solicitarse los siguientes informes:

1. En todo caso:
  - 1.1. De la Junta de Extremadura
    - 1.1.1. Sobre **cementerios**: De la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales (Dirección General de Salud Pública) en virtud del artículo 23.3 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Extremadura, aprobado por Decreto 161/2002, de 19 de noviembre.
    - 1.1.2. De la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural (Presidencia), en virtud del artículo 30.2 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de **Patrimonio Histórico y Cultural** de Extremadura.
  - 1.2. De la Administración General del Estado
    - 1.2.1. Cuando el Plan pueda afectar a **competencias estatales**, en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas. Se solicitará a la Delegación del Gobierno o a la Subdelegación provincial correspondiente.
    - 1.2.2. Sobre la existencia de **recursos hídricos** necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la **protección del dominio público hidráulico**, en virtud del artículo 25.4 de la Ley de Aguas (Real Decreto-Legislativo 1/2001, de 20 de julio) y del artículo 22.3 del Real Decreto-Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. Se solicitará a las Confederaciones hidrográficas sobre cuyas cuencas se extienda el término municipal.
    - 1.2.3. Sobre **telecomunicaciones** y necesidades de redes públicas de comunicaciones electrónicas en el ámbito de planeamiento, en virtud del artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones. Se solicitará al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital.
2. Solamente cuando en el término municipal existan:
  - 2.1. De la Junta de Extremadura
    - 2.1.1. **Red Natura 2000**: informe de afección a emitir por el Servicio de Conservación de la Naturaleza (Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y

Territorio. Dirección General de Medio Ambiente), en virtud del artículo 38 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.1.2. **Montes**: informe a emitir por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal (Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Dirección General de Medio Ambiente), en virtud de la disposición adicional undécima, apartado 1, de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, agraria de Extremadura.

2.1.3. **Zonas regables**: informe a emitir por el Servicio de Regadíos (Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Dirección General de Desarrollo Rural), en virtud del artículo 119.3 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, agraria de Extremadura.

2.1.4. **Caminos**: informe a emitir por el Servicio de Infraestructuras Rurales (Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Dirección General de Desarrollo Rural), en virtud del artículo 182.3 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, agraria de Extremadura.

2.1.5. **Vías pecuarias**: informe a emitir por el Servicio de Infraestructuras Rurales (Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Dirección General de Desarrollo Rural), en virtud del artículo Art. 220.1 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, agraria de Extremadura.

2.1.6. Tramos de **carreteras** de titularidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura: informe del Servicio de Infraestructuras Viarias (Consejería de Economía e Infraestructuras: Dirección General de Infraestructuras), en virtud del Art. 14.3 de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura.

## 2.2. De la Administración General del Estado

2.2.1. Tramos de **carreteras** de titularidad del Estado: informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura (Ministerio de Fomento), en virtud del artículo 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, el Art. 21 del Reglamento General de Carreteras (Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, vigente conforme a la Disposición Final primera de la Ley 37/2015) y el artículo 22.3 del Real Decreto-Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

2.2.2. Tramos de líneas ferroviarias, otros elementos de infraestructura ferroviaria o sus zonas de servicio, que formen parte de la **red de ferrocarriles de interés general**: informe de la Dirección General de Ferrocarriles (Ministerio de Fomento), en virtud del artículo 7.2 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario.

2.2.3. Aeropuertos de interés general o terrenos incluidos en sus zonas de servicio o sujetos a **servidumbres aeronáuticas**: informe de la Dirección General de Aviación Civil (Ministerio de Fomento), en virtud de la disposición final primera del Real Decreto 297/2013, de 26 de abril, por el que se modifica el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas y por el que se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

2.2.4. Terrenos previstos para los **proyectos, obras e infraestructuras hidráulicas de**

**interés general** contemplados en los Planes Hidrológicos de cuenca o en el Plan Hidrológico Nacional: informe del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, en virtud del artículo 128.3 de la Ley de Aguas (Real Decreto-Legislativo 1/2001, de 20 de julio)

2.2.5. Instalaciones de interés para la **defensa nacional** o terrenos incluidos en zonas de interés para la defensa nacional: informe de la Delegación de Defensa en Extremadura (Ministerio de Defensa), en virtud de la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

2.3. De las entidades locales

2.3.1. Tramos de **carreteras** de titularidad de la Diputación Provincial: informe de la Diputación Provincial en virtud del artículo 14.3 de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura.

3. Sólo cuando los ámbitos de desarrollo cuenten con ordenación detallada:

3.1. De la Junta de Extremadura

3.1.1. Informe de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales (Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitaria y Sociosanitaria) sobre previsión de realizar reservas, así como la determinación de las dimensiones y superficies mínimas de los equipamientos públicos destinados a **centros sanitarios** (en virtud del artículo 30.3 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero)

3.1.2. Informe de la Consejería de Educación y Empleo (Secretaría General de Educación) sobre previsión de realizar reservas, así como la determinación de las dimensiones y superficies mínimas de los equipamientos públicos destinados a **centros educativos** (en virtud del artículo 30.3 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero)

#### INFORMES PRECEPTIVOS VINCULANTES

Los informes no tienen carácter vinculante salvo que una disposición normativa se lo atribuya expresamente. Por lo tanto, en el ámbito de las competencias de las administraciones que los emiten, sí son vinculantes los siguientes informes (se señala la numeración dada en esta guía):

1.2.2 Sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico, en virtud del artículo 25.4 de la Ley de Aguas (Real Decreto-Legislativo 1/2001, de 20 de julio)

1.2.3 Sobre telecomunicaciones y necesidades de redes públicas de comunicaciones electrónicas.

2.1.2 Sobre montes (Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio)

2.1.6 Sobre carreteras de la Junta de Extremadura (Consejería de Economía e Infraestructuras)

2.2.1 Sobre carreteras del Estado (Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura)

2.2.2 Sobre ferrocarriles (Dirección General de Ferrocarriles. Ministerio de Fomento)

2.2.3 Sobre aeropuertos de interés general y sus servidumbres aeronáuticas (Ministerio de Fomento)

2.2.4 Sobre proyectos, obras e infraestructuras hidráulicas (Ministerio de Agricultura y Pesca)

2.3.1 Sobre carreteras provinciales (Diputación Provincial)

#### MOMENTO DE LA SOLICITUD

Los informes preceptivos deben solicitarse una vez aprobado inicialmente el PGM (artículo 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y artículo 121.2 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura)

Sin embargo, determinada normativa sectorial dispone que tal solicitud ha de efectuarse previamente a la adopción del acuerdo de aprobación inicial. Dichos casos se corresponden con los siguientes informes preceptivos (se señala la numeración dada en esta guía):

2.1.6 Sobre carreteras de la Junta de Extremadura (Consejería de Economía e Infraestructuras)

2.2.1 Sobre carreteras del Estado (Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura)

2.2.2 Sobre ferrocarriles (Dirección General de Ferrocarriles. Ministerio de Fomento)

2.2.3 Sobre aeropuertos de interés general y sus servidumbres aeronáuticas (Ministerio de Fomento)

2.2.4 Sobre proyectos, obras e infraestructuras hidráulicas (Ministerio de Agricultura y Pesca)

#### DOCUMENTACIÓN A REMITIR AL ÓRGANO SECTORIAL

Con cada solicitud de informe sectorial debe proporcionarse el soporte electrónico del PGM aprobado inicialmente, o acceso a la sede electrónica donde se encuentre disponible la documentación completa del instrumento.

### **15. Publicación de la Aprobación Inicial (DOE / sede electrónica)**

El ayuntamiento procederá a la debida publicación, tanto en el Diario Oficial de Extremadura como en la correspondiente sede electrónica, comprobando que tanto el PGM como el EAE se encuentren a disposición pública.

### **16. Exposición pública (alegaciones)**

Durante el periodo de exposición pública (el plazo mínimo de 45 días) el Ayuntamiento pone el contenido del expediente a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, caso de que así lo estime, pueda presentar ante el Registro municipal las alegaciones que considere oportunas y que serán contestadas tras finalizar dicho periodo. La contestación deberá ser realizada en el subsiguiente Pleno de aprobación provisional o en otro convocado al efecto.

### **17. Evaluación del resultado de alegaciones e informes sectoriales**

Las alegaciones presentadas por los ciudadanos y los informes sectoriales emitidos por las distintas administraciones públicas, serán objeto de estudio por parte del equipo redactor, el cual realizará las propuestas motivadas de estimación o no a la Corporación.

#### EFFECTOS DE LA FALTA DE EMISIÓN EN PLAZO EN CUANTO A LA CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Transcurridos los plazos que correspondan para la emisión de algún informe sectorial, sin que el informe haya sido notificado al Ayuntamiento, se procederá de la siguiente manera:

a) En los casos relativos a informes preceptivos, vinculantes o determinantes, se podrá optar entre continuar el procedimiento o suspender el plazo para resolver. Si se opta por la suspensión, el plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses, y en caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento (art. 22.1.d. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre)

b) En el resto de casos (informes preceptivos no vinculantes ni determinantes o informes facultativos), no se podrá suspender el plazo para resolver, debiéndose proseguir con el procedimiento.

#### EN CUANTO A LOS INFORMES NO NOTIFICADOS EN PLAZO

a) De acuerdo con su normativa, se entenderán desfavorables los siguientes informes (se señala la numeración dada en esta guía):

1.2.2 Sobre existencia de recursos hídricos (Confederaciones Hidrográficas)

2.2.3 Sobre aeropuertos de interés general y sus servidumbres aeronáuticas (Ministerio de Fomento)

b) Para los demás informes, opera una presunción de carácter favorable.

### **18. Declaración Ambiental Estratégica (DAE)**

En la Declaración Ambiental Estratégica, el plazo que tiene la DGMA para su formulación es de cuatro meses contados desde la recepción del expediente completo, prorrogables por dos meses más por razones justificadas debidamente motivadas y comunicadas al promotor y al órgano sustantivo (artículo 45 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

La Declaración Ambiental Estratégica tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, tal y como se establece en el artículo 58 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. De no emitirse en los plazos señalados ha de entenderse desfavorable.

### **19. Preparación del PGM a aprobar provisionalmente**

Dado que la declaración ambiental estratégica no solo ha de incorporarse al PGM sino que puede contener determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incluirse en el mismo [Art. 58.7 LPAEX], el equipo redactor reunirá aquellos cambios del PGM que deban acometerse, junto con los derivados del resultado de alegaciones e informes sectoriales. Tras ello, el Ayuntamiento estará en disposición de someter el PGM a aprobación provisional.

[\(Ver apartado «Supervisión técnica documental»: punto 3\)](#)

### **20. Aprobación provisional del PGM**

La resolución del Pleno del Ayuntamiento, por la que se aprueba provisionalmente el PGM, incluirá la estimación o desestimación de alegaciones, las consideraciones vinculantes de los informes sectoriales y la Declaración Ambiental Estratégica y, como resultado de lo anterior, los correspondientes cambios de ordenación del PGM. Si tales cambios modifican sustancialmente determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural del PGM, deberá someterse nuevamente a información pública por plazo de un mes (art. 77.2.3 de la Ley 15/2001, de 14 de Diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura). Sólo será necesario que se

sometan nuevamente a información pública aquellas cuestiones estructurales sustancialmente modificadas. (art. 77.2.3 LSOTEX). Las alegaciones que se produzcan en este nuevo periodo deben ser contestadas por el Pleno y notificadas las contestaciones.

## **21. Notificación de la aprobación provisional del PGM**

A efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 189.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en el caso de los bienes de titularidad de la Comunidad de Extremadura: art. 158.1 de la Ley 2/2008, de 16 de junio) y siempre que afecte a bienes de titularidad pública de su competencia, la notificación del acto de aprobación provisional del PGM ha de practicarse:

- a) Para la Administración General del Estado: mediante su notificación a la Delegación del Gobierno.
- b) Para la Junta de Extremadura: mediante su notificación a la Consejería de Hacienda y Administración Pública (Servicio de Patrimonio).
- c) Para la Diputación Provincial: mediante su notificación a la misma.

## **22. Remisión del PGM a la Consejería (CUOTEX)**

Para su sometimiento a aprobación definitiva, el Ayuntamiento remitirá el expediente completo a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, previa comprobación de que el contenido del PGM se encuentra efectivamente completo y que se ha realizado o subsanado todo el trámite procedimental.

El proyecto de Plan General Municipal remitido deberá contener cada uno de los ejemplares que han sido objeto de aprobación con sus correspondientes diligencias.

El contenido completo del PGM que servirá de base para resolver sobre la aprobación definitiva deberá encontrarse diligenciado con el acuerdo de aprobación provisional por el Secretario de la Entidad Local o el funcionario autorizado expresamente por la misma.

[\(Ver apartado «Supervisión técnica documental»: punto 4\)](#)

### **Pago según Convenio**

Una vez justificados los pagos y gastos por el importe fijado en el Convenio, y presentado el PGM aprobado provisionalmente ante la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, ésta ordenará el pago previsto.

## **23. Aprobación definitiva del PGM**

Cuando no apreciara la existencia de deficiencia documental o procedimental alguna, o se hubiese procedido a la subsanación anterior, la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura podrá adoptar alguna de estas decisiones [Art. 78 LSOTEX]:

- a) Aprobación definitiva del plan en los términos en que viniera formulado.
- b) Suspensión o desestimación de la aprobación definitiva del plan por razones de legalidad o de objeciones de fondo a las soluciones del plan de ordenación urbanística.

## 24. Notificación de la aprobación definitiva del PGM

Resuelta la aprobación definitiva, el Ayuntamiento realizará la notificación correspondiente a efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 189.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en el caso de los bienes de titularidad de la Comunidad de Extremadura: art. 158.1 de la Ley 2/2008, de 16 de junio), siempre que afecte a bienes de titularidad pública de su competencia.

La notificación ha de practicarse:

- a) Para la Administración General del Estado: mediante su notificación a la Delegación del Gobierno.
- b) Para la Junta de Extremadura: mediante su notificación a la Consejería de Hacienda y Administración Pública (Servicio de Patrimonio).
- c) Para la Diputación Provincial: mediante su notificación a la misma.

## 25. Refundido definitivo del PGM

Para que el Ayuntamiento pueda remitirla a la DGUOT, el equipo redactor deberá preparar la siguiente documentación, en papel y en soporte electrónico editable: [\(ver apartado «Supervisión técnica documental»: punto 5\)](#)

- a) Contenido completo del PGM refundido con todas las subsanaciones que hayan sido requeridas por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura. Dicho documento será el que, previamente a su publicación, se depositará en el registro administrativo de los instrumentos de planeamiento urbanístico y de ordenación territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio [art. 79.1.f. LSOTEX]
- b) Resumen ejecutivo de las características esenciales de la ordenación aprobada definitivamente, con delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración [art. 7.1.c. LSOTEX]
- c) Extracto que incluya los siguientes aspectos:
  - 1 De qué manera se han integrado en el PGM los aspectos ambientales.
  - 2 Cómo se ha tomado en consideración en el PGM el estudio ambiental estratégico, el resultado de las consultas y de la declaración ambiental estratégica, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
  - 3 Las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.
- d) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del PGM.

## 26. Depósito del PGM en el registro administrativo de instrumentos de planeamiento

El Ayuntamiento depositará el contenido completo del PGM, en el registro administrativo de los instrumentos de planeamiento urbanístico y de ordenación territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio [art. 79.1.f. LSOTEX]

## 27. Publicación de la Aprobación Definitiva (DOE / sede electrónica)

Una vez aprobado definitivamente el PGM, la documentación que la DGUOT ha de reunir para integrar la publicación prevista en los arts. 79.2 LSOTEX y 46.2 LPAEX, será la siguiente:

- a) La resolución de aprobación definitiva del PGM y una referencia a la dirección electrónica en la que se pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicho PGM (SITEX). Así mismo, indicará que se ha procedido previamente a su depósito en el registro a que se hace referencia en el párrafo siguiente.
- b) Contenido completo del PGM refundido con todas las subsanaciones que hayan sido requeridas por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura. Dicho documento será el que, previamente a su publicación, se depositará en el registro administrativo de los instrumentos de planeamiento urbanístico y de ordenación territorial de la Consejería [art. 79.1.f. LSOTEX]
- c) Resumen ejecutivo de las características esenciales de la ordenación aprobada definitivamente, con delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración [art. 7.1.c. LSOTEX]
- d) Extracto que incluya los siguientes aspectos:
  - 1 De qué manera se han integrado en el PGM los aspectos ambientales.
  - 2 Cómo se ha tomado en consideración en el PGM el estudio ambiental estratégico, el resultado de las consultas y de la declaración ambiental estratégica, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
  - 3 Las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.
- e) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del PGM.

### Pago según Convenio

Efectuada la publicación de la aprobación definitiva se comprobarán los pagos y gastos por el importe fijado, y en caso favorable, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio ordenará el último pago que completa el objeto del Convenio.

## **SUPERVISIÓN TÉCNICA DOCUMENTAL**

## 0. CONDICIONES GENERALES DE REPRESENTACIÓN GRÁFICA

Para la elaboración de los planos de información y ordenación del Plan General Municipal (en adelante, PGM), la base cartográfica debe encontrarse georreferenciada en el sistema de referencia ETRS89, en los husos 29 y 30, debiendo indicar la escala a la que se muestran y la cartografía base utilizada.

## 1. AVANCE DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL Y DEL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

### 1.1. Avance

El Avance del Plan General Municipal debería integrar, al menos, la siguiente información (en el caso de los planos, sobre base cartográfica georreferenciada):

1.1.1. Plano de encuadre geográfico que incluya la total extensión del término municipal y la de los colindantes, identificándolos con su nombre. Se representarán las divisiones administrativas, los núcleos de población, las carreteras, vías ferroviarias, ríos y embalses.

1.1.2. Plano del conjunto del término municipal donde mostrar, además de lo anterior, si existiesen: red ferroviaria, servidumbres aeronáuticas, áreas protegidas por la legislación ambiental y de patrimonio cultural; bienes de dominio público no municipal; zonas regables; vías pecuarias; montes de utilidad pública y montes protectores de Extremadura.

En cuanto a la ordenación, el Avance habrá de contener lo siguiente:

1.1.3. Plano de clasificación de suelo del conjunto del término municipal. Para la clase de suelo no urbanizable, se delimitarán las distintas categorías (ver sub-apartado más abajo). En el caso de suelos urbanizables o urbanos no consolidados de carácter aislado, se debe incluir su calificación (usos globales) [art. 119 RPLANEX]

1.1.4. Plano de clasificación y calificación (usos globales) del núcleo o núcleos de población y asentamientos. Cuando se contemple la previsión de alguna urbanización residencial de carácter autónomo, o la regularización de actuaciones clandestinas o ilegales de carácter aislado que formen o vayan a formar núcleos de población, deberán indicarse y delimitarse (Disposiciones adicionales cuarta y quinta de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, en adelante LSOTEX)

1.1.5. Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con descripción del alcance de dicha alteración tanto en memoria como en plano de situación. [art. 7.1.c. LSOTEX]

1.1.6 Indicación expresa si se opta por el planeamiento simplificado de la disposición adicional tercera LSOTEX y, en caso afirmativo, justificación de la regla 7ª de dicha disposición.

### LAS DIFERENTES CATEGORÍAS DEL SUELO NO URBANIZABLE

La clasificación del Suelo No Urbanizable Protegido debe realizarse en base a los tipos de Suelo establecidos en el art. 11 LSOTEX:

- Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental para los **bienes de dominio público natural** y los terrenos colindantes con estos sujetos al régimen de policía demanial. Los bienes de dominio público hidráulico, junto con sus zonas de protección (100 metros de zona de policía), deberán incluirse en esta categoría, sin perjuicio de que el informe de la Confederación Hidrográfica correspondiente proponga una zona mayor o menor, una vez efectuado el correspondiente informe hidrológico (a emitir tras la Aprobación Inicial del PGM). Los declarados como **Monte de Utilidad Pública** se clasificarán como Suelo No Urbanizable Protegido Ambiental-Monte Público.

- Suelo No Urbanizable de Protección Natural para los terrenos incluidos en parques y reservas naturales o figuras administrativas análogas previstas en la legislación de conservación de la naturaleza y protección de espacios naturales protegidos («**Red de Áreas Protegidas de Extremadura , siempre que los correspondientes instrumentos de planificación que los declaren o regulen establezcan expresamente su incompatibilidad para ser objeto de transformación urbanística, en la variedad específica de protección natural**»), como es el caso de los espacios de Red Natura 2000 y Hábitats incluidos en la Directiva 92/43/CEE (pueden consultarse en la página web oficial de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, <http://extremambiente.gobex.es>). Se incluirán en esta categoría las formaciones forestales naturales que se encuentren en buen estado de conservación.

- Los elementos integrantes del **Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico** presentes en el término municipal deben ser localizados, identificados y clasificados como Suelo No Urbanizable de Protección Cultural y/o Arqueológica.

- Suelo No Urbanizable de Protección Estructural para aquellos terrenos cuyas características los hagan idóneos para asegurar la protección estructural del territorio por su destino a las actividades propias del **sector primario**, como son las hidrológicas, agrícolas, ganaderas, cinegéticas y forestales. Todo el suelo incluido dentro de alguna de las **Zonas Regables** transformadas mediante la iniciativa pública o mediante la iniciativa privada con la participación de la Administración autonómica, deberá ser incluido dentro de la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola de Regadíos (art. 119 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura)

- Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos para los terrenos que sean precisos para la protección de **dotaciones** a razón de su colindancia con los destinados a infraestructuras y equipamientos públicos.

- Los terrenos que no tengan asignado un régimen de protección propio, pero que posean un valor estético, cultural o natural no susceptibles de ser incluidos en otras categorías, se clasificarán como Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística.

- En cada uno de los tipos de Suelo No Urbanizable Protegido planteados se adecuará el régimen de usos a sus características, tendrán de forma general un uso agrícola, ganadero, forestal, cinegético o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales y se mantendrá su cubierta vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.

Se adscribirán a la categoría de Suelo No Urbanizable Común los terrenos que no estén incluidos en ninguna de las zonas anteriores, así como aquellos que resulten objetiva y razonadamente inadecuados para su incorporación inmediata al proceso urbanizador, bien sea por sus características físicas, o por no resultar necesarios para un desarrollo urbano racional

de acuerdo con el modelo territorial a adoptar por el Plan General Municipal, y, en su caso, por los instrumentos de ordenación del territorio.

## **1.2. Documento inicial estratégico**

El documento inicial estratégico [art. 40.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en adelante LPAEX] contendrá, al menos, la siguiente información:

1.2.1. Objetivos de la planificación.

1.2.2. Alcance y contenido del PGM propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

1.2.3. Diagnóstico previo de la zona, teniendo en cuenta los aspectos relevantes de la situación del medio actual.

1.2.4. Desarrollo previsible del PGM.

1.2.5. Potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático.

1.2.6. Incidencias previsibles sobre los elementos estratégicos del territorio, sobre la planificación sectorial implicada, sobre la planificación territorial y sobre las normas aplicables.

## **2. PLAN GENERAL MUNICIPAL A APROBAR INICIALMENTE**

El Plan General Municipal a aprobar inicialmente debería integrar, al menos, la siguiente documentación:

### **2.1. Contenido informativo y justificativo**

El contenido informativo (memoria y planos) del PGM debería alcanzar las determinaciones del art 43.1 y 44 RPLANEX, si bien, adaptándose al texto vigente de la LSOTEX (fundamentalmente en los que respecta al contenido documental mínimo recogido en su art. 75), así como a la LPAEX (particularmente en lo que se refiere al estudio ambiental estratégico).

El contenido justificativo del PGM, cumpliendo las reglas 1ª-4ª art. 75 LSOTEX, y el art. 43.2 RPLANEX, debe incluir, en todo caso, el correspondiente Estudio de Sostenibilidad Económica y el Estudio Ambiental Estratégico [arts. 42 y 58.4 LPAEX] sobre la base del Documento de Alcance que ha de estar a disposición del público en la sede electrónica (<http://extremambiente.gobex.es>). Igualmente, si la ordenación varía sustancialmente de lo expuesto en el Avance, habría que incluir su justificación. En este sentido, deben quedar determinadas las cuestiones que requieren modificar la ordenación del Avance, bien porque así se desprenda del Documento de Alcance, de los pronunciamientos de las Administraciones afectadas, incluyendo, de producirse, las derivadas del trámite de concertación con los municipios colindantes [art. 119 RPLANEX] o de las personas interesadas. En cualquier caso, no deberían admitirse modificaciones que no estén fundamentadas respecto de la referida documentación y pronunciamientos recabados.

El contenido documental mínimo queda reflejado en la siguiente tabla:

## Contenido informativo y justificativo

2.1.1. Memoria Informativa y justificativa	2.1.2. Planos de Información
A. INFORMACIÓN:	
a. Encuadre territorial b. Principales relaciones / dependencias territoriales. c. Relación de núcleos/actuaciones urbanas existentes en el término municipal.	I.01. Este contenido se recogerá gráficamente en un plano de encuadre geográfico como en el Avance
d. Características básicas y generales del territorio municipal e. Características geológicas, topográficas, climáticas, hidrológicas y análogas <i>(Puede remitir al estudio ambiental estratégico)</i>	I.02. Topografía del terreno <i>(Este contenido puede remitir a los mapas del estudio ambiental estratégico)</i>
f. Usos actuales del suelo, edificaciones e infraestructuras existentes <i>(Puede remitir al estudio ambiental estratégico)</i>	I.03. Usos, aprovechamientos y vegetación existentes.  I.04. Infraestructuras, redes generales de servicios y bienes demaniales.  <i>(Este contenido puede remitir a los mapas del estudio ambiental estratégico)</i>
g. Valores paisajísticos, ecológicos, urbanos e histórico-artísticos existentes <i>(Puede remitir al estudio ambiental estratégico)</i>	I.05. <i>(Este contenido puede remitir a los mapas del estudio ambiental estratégico)</i>
h. Aptitud de los terrenos para su utilización urbana y para la implantación de usos e infraestructuras de relevancia territorial.	I.06. Estado actual de los núcleos de población consolidados, señalando el estado y grado de edificación y urbanización, a los efectos de justificar el cumplimiento del art. 9.1.b) LSOTEX <i>(Este contenido permitirá justificar la distinción entre el suelo urbano consolidado y el suelo urbano no consolidado en los planos de ordenación)</i>  I.07. Estructura catastral vigente (rústica y urbana)
i. Características socio-económicas de la población del término municipal y tendencias previsibles de la evolución demográfica en éste <i>(puede remitir al estudio ambiental estratégico)</i>	I.08. Pueden complementarse con planos de zonificación (por sectores económicos), mapa de densidades, etc.
j. Análisis del planeamiento anterior y aún vigente, manifestando	I.09. Clasificación del suelo en el planeamiento anterior aún en vigor, distinguiendo, dentro de

<p>expresamente la parte del mismo que sea asumida en la nueva ordenación <i>(un resumen de este apartado se recogerá en la introducción del estudio ambiental estratégico)</i></p>	<p>los ámbitos de desarrollo, los ya ejecutados y el grado de ejecución de los no ejecutados. Señalar, también, aquellas edificaciones fuera de ordenación que puedan interferir en el desarrollo de la nueva ordenación. <i>(Un resumen de este apartado se recogerá en la introducción del estudio ambiental estratégico)</i></p>
<p>k. Estudio de la incidencia de las determinaciones de directa aplicación y orientativas de los instrumentos de ordenación del territorio que sean de aplicación.</p>	<p>I.10. Planos de los correspondientes instrumentos de ordenación del territorio aplicables en el ámbito del término municipal</p>
<p>l. Identificación de las afecciones derivadas de la legislación sectorial así como de los planes, programas y proyectos públicos sectoriales que incidan en el término municipal <i>(Puede remitir al apartado correspondiente al “esbozo del plan” del estudio ambiental estratégico)</i></p>	<p>I.11. Identificación de: carreteras; vías ferroviarias, ríos y embalses; red ferroviaria; servidumbres aeronáuticas; áreas protegidas por la legislación ambiental y de patrimonio cultural; bienes de dominio público no municipal; zonas regables; vías pecuarias; montes de utilidad pública y montes protectores de Extremadura; etc.</p>
<p><b>B. FUNDAMENTACIÓN:</b></p>	<p><i>(El contenido de este apartado podrá complementarse gráficamente en una serie de planos específicos)</i></p>
<p>a. Justificación de la adecuación del Plan a las determinaciones del artículo 69 LSOTEX y, en su caso, a la disposición adicional 3ª LSOTEX.</p> <p>b. Descripción de la ordenación propuesta.</p> <p>c. Criterios correspondientes a las ordenaciones estructural y detallada (haciendo una relación en la que se indique, para cada determinación integrante, ya sea escrita o gráfica, si pertenece a uno u otro nivel de ordenación)</p> <p>d. Cumplimiento de los estándares mínimos de calidad y cohesión urbanas establecidos en el artículo 74 LSOTEX y los correspondientes del RPLANEX (para el suelo urbano consolidado se deberá proceder en función de la edificabilidad permitida por la figura de planeamiento vigente y la establecida por el PGM; para facilitar la comprensión de los cálculos realizados, se deberán aportar planos explicativos de los cuadros estableciendo con claridad la correspondencia entre unos y otros (correspondencia de las zonas, situación de las dotaciones cuantificadas)</p> <p>e. Justificación de los criterios básicos de la ordenación estructural definida en el art. 25 RPLANEX.</p> <p>f. Modelo de evolución urbana y de ocupación del territorio (en coherencia con las proyecciones demográficas del punto A.i anterior)</p> <p>g. Delimitación de las clases de suelo de acuerdo con los artículos 8, 9, 10 y 11 de la LSOTEX (comprobar especialmente que: en suelo no urbanizable se utilizan correctamente las variedades específicas definidas en Art. 11 LSOTEX y Art. 7 RPLANEX; que la totalidad del suelo urbano consolidado –SUC- dispone de las infraestructuras establecidas en Art. 9 LSOTEX; que no se amplía el SUC con suelos que no han cumplido con el régimen de deberes; para legalizar actuaciones irregulares</p>	

---

ver Art. 80.7 y 196 LSOTEX y 105 RPLANEX).

- h. Justificación de los criterios básicos de la ordenación detallada del suelo urbano y urbanizable de acuerdo con lo establecido en el art. 70.2 LSOTEX.
  - i. Estudio sobre las necesidades de cementerios del conjunto de la población afectada, en cumplimiento del art. 23.2 del Reglamento de de Policía Sanitaria Mortuoria de Extremadura (Decreto 161/2002, de 19 de noviembre)
  - j. Análisis del tráfico y la movilidad
- 

### 2.1.3. Estudio de sostenibilidad económica<sup>1</sup>

---

#### IMPACTO DE LAS ACTUACIONES EN LAS HACIENDAS PÚBLICAS<sup>2</sup>

Se ponderará el impacto de las actuaciones de urbanización o reurbanización que se delimiten en el SUNC y el SUB; en particular, en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos (art. 22.4 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre)

#### VIABILIDAD ECONÓMICA

La ordenación y ejecución de las actuaciones delimitadas sobre el suelo urbano, tanto de urbanización y reurbanización, como edificatorias, habrán de justificar su viabilidad económica, en términos de rentabilidad, de adecuación a los límites del deber legal de conservación y de un adecuado equilibrio entre los beneficios y las cargas derivados de la misma, para los propietarios incluidos en su ámbito de actuación, y contendrá, al menos, los siguientes elementos (art. 22.5 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre):

- a. Un estudio comparado de los parámetros urbanísticos existentes y, en su caso, de los propuestos, con identificación de las determinaciones urbanísticas básicas referidas a edificabilidad, usos y tipologías edificatorias y redes públicas que habría que modificar. La memoria analizará, en concreto, las modificaciones sobre incremento de edificabilidad o densidad, o introducción de nuevos usos, de forma diferenciada, para lograr un mayor acercamiento al equilibrio económico, a la rentabilidad de la operación y a la no superación de los límites del deber legal de conservación.
  - b. Las determinaciones económicas básicas relativas a los valores de repercusión de cada uso urbanístico propuesto, estimación del importe de la inversión, incluyendo, tanto las ayudas públicas, directas e indirectas, como las indemnizaciones correspondientes, así como la identificación del sujeto o sujetos responsables del deber de costear las redes públicas.
  - c. El análisis de la inversión que pueda atraer cada actuación y la justificación de que la misma es capaz de generar ingresos suficientes para financiar la mayor parte del coste de la transformación física propuesta, garantizando el menor impacto posible en el patrimonio personal de los particulares, medido en cualquier caso, dentro de los límites del deber legal de conservación.
  - d. El horizonte temporal que, en su caso, sea preciso para garantizar la amortización de
- 

<sup>1</sup> [Jurisprudencia: Sentencia Tribunal Supremo 1405/2016 \(31/03/2016\). Contencioso](#)

<sup>2</sup> Puede servir de referencia la metodología descrita en "[Guía metodológica para la redacción de Informes de Sostenibilidad Económica](#)". D.G. de Arquitectura, Vivienda y Suelo. Centro de Publicaciones, Ministerio de Fomento. 2011 (pags. 18-23)

las inversiones y la financiación de la operación.

- e. La evaluación de la capacidad pública necesaria para asegurar la financiación y el mantenimiento de las redes públicas que deban ser financiadas por la Administración, así como su impacto en las correspondientes Haciendas Públicas.

**2.1.4. Estudio ambiental estratégico** *(sin perjuicio de lo que se plantee en el correspondiente Documento de Alcance)*

INTRODUCCIÓN:	Plano de situación
a. Localización y características básicas (provincia, término municipal, altitud sobre el nivel del mar, etc.)	<i>(Puede servir el plano de encuadre geográfico correspondiente a la serie I.01 del apartado 2.1.2)</i>
b. Resumen del planeamiento vigente (ver punto A.j anterior)	
ESBOZO DEL PGM:	<i>(Parte de esta información se incluirá en el resumen ejecutivo que se encuentra en el apartado 2.2.4)</i>
a. Descripción general (clasificación de suelo; número de viviendas y habitantes previstos; programación de los ámbitos de desarrollo, etc.)	Planimetría y tabla de superficies de las diferentes clases de suelo, en sus distintas categorías.
b. Objetivos principales	Se destacarán los objetivos que tengan un carácter más ambiental y las prioridades de inversión, justificando el cumplimiento de los principios de sostenibilidad y criterios ambientales estratégicos <i>(Ver Anexo I)</i>
c. Relación con otros planes y programas conexos	Relacionado con el punto A.I del apartado 2.1.1  Se señalarán sus aspectos ambientales y, en los casos en los que se adviertan colisiones, se podrán de manifiesto y se evaluarán alternativas y medidas de coordinación.
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL:	
a. Características ambientales de las zonas afectadas por el PGM	Alternativa cero (evolución de los factores ambientales de no aplicarse el PGM)  Mapas y descripción sintética de vulnerabilidad de las distintas zonas <i>(Ver Anexo II)</i>  Hidrología e hidrogeología <i>(Ver Anexo III)</i>  Mapa de riesgos naturales y tecnológicos <i>(Ver Anexo IV)</i>
b. Consideración específica del cambio climático	Situación actual y tendencias <i>(Según Documento de Alcance, Oficina Española de</i>

	<i>Cambio Climático y Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas en el marco del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático en España)</i>
c. Problemas ambientales relevantes	<p>En ecosistemas con alto grado de valor ecológico y de calidad ambiental.</p> <p>Identificación de zonas con problemas de seguridad y salud.</p>
OBJETIVOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	Resumen de la definición de objetivos ambientales y criterios generales contenidos en el punto B del apartado 2.1.1
EFFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE	<i>(Ver Anexo V)</i>
MEDIDAS PREVENTIVAS, REDUCTORAS Y COMPENSATORIAS	<p>De acuerdo con lo establecido en: Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura; Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura.</p> <p><i>(Debe incluir las referencias a los distintos apartados del PGM donde se hayan recogido estas medidas)</i></p>
SELECCIÓN DE ALTERNATIVAS	Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas (incluida la “cero”) y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida <i>(Ver Anexo VI)</i>
PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL	Descripción de las medidas previstas para el seguimiento <i>(ver Anexo VII)</i>
RESUMEN	Esta sinopsis de todo lo concerniente a este apartado 2.1.4, de carácter no técnico, se incluirá en el resumen ejecutivo que se encuentra en el apartado 2.2.4.

## 2.2. Contenido normativo

En el contenido normativo del PGM (normas urbanísticas, planos de ordenación y catálogo de bienes protegidos), deben diferenciarse las determinaciones que afecten a la ordenación estructural (establecidas en el apartado 1 del artículo 70 de la LSOTEX y en el artículo 25 del RPLANEX) de las que afecten a la ordenación detallada (recogidas en los artículos 70.2 de la LSOTEX y 26 del RPLANEX), con arreglo a las siguientes particularidades:

**2.2.1. Normas urbanísticas:** se ajustarán a lo establecido en la regla 5ª del artículo 75 de la LSOTEX y en los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 del RPLANEX. A los efectos de la situación de fuera de ordenación deberá distinguirse entre las instalaciones, construcciones y edificaciones totalmente incompatibles con la nueva ordenación, en las que sólo se podrán autorizar obras de mera conservación; y las que sean sólo parcialmente incompatibles con aquella, en las que se podrán autorizar las obras de mejora o reforma que se determinen (art. 79.1.b. LSOTEX)

Con particular atención, se comprobarán las siguientes determinaciones:

---

### Normas urbanísticas reguladoras del Suelo Urbano

---

#### SUELO URBANO CONSOLIDADO

---

Coeficiente unitario de edificabilidad medido en m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s, determinaciones de altura de máxima y nº de plantas sobre y bajo rasante, fondo edificable, parcela mínima edificable, porcentajes de ocupación de parcela, alineaciones, rasantes, usos dominantes, compatibles, prohibidos, tipología y morfología edificatoria, etc.	Se deben comparar esta regulación con la existente en la figura de planeamiento vigente, a fin de comprobar que se cumple el Art. 27.3 RPLANEX.  Por disposición preliminar de la LSOTEX, si no se especifica aprovechamiento desde el PGM al subsuelo, este será público (no se podrán hacer plantas de sótano)
---	--

---

#### SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

---

Superficie de las unidades de actuación urbanizadora, indicando los sistemas generales adscritos

---

Usos globales y compatibles, indicando porcentaje de viviendas de protección pública (art. 74 LSOTEX)

---

Intensidad edificatoria máxima

---

Magnitud y características de reservas dotacionales	No solo referir su cumplimiento, sino cuantificar (incluyendo las plazas de aparcamiento, públicas y privadas)
---	--

---

Porcentajes de entrega de aprovechamiento (art. 32 LSOTEX)

---

Orden básico de prioridades establecido para el desarrollo unidades de actuación urbanizadora en áreas de reforma interior y de desarrollo en el suelo urbano no consolidado

---

Bases orientativas para el programa de ejecución (art. 10.4 LSOTEX)

---

### Normas urbanísticas reguladoras del Suelo Urbanizable

---

Superficie de los sectores, indicando los sistemas generales adscritos

---

---

Usos globales y compatibles, indicando porcentaje de viviendas de protección pública (art. 74 LSOTEX)

---

Intensidad edificatoria máxima

---

Magnitud y características de reservas dotacionales	No solo referir su cumplimiento, sino cuantificar (incluyendo las plazas de aparcamiento, públicas y privadas)
---	--

---

Porcentajes de entrega de aprovechamiento (art. 32 LSOTEX)

---

Cálculo del aprovechamiento medio del área de reparto (art. 34 LSOTEX)

---

Orden básico de prioridades establecido para el desarrollo del suelo urbanizable

---

Bases orientativas para el programa de ejecución (art. 10.4 LSOTEX)

---

Además de lo anterior cuando cuente con ORDENACIÓN DETALLADA:	Por disposición preliminar de la LSOTEX, si no se especifica aprovechamiento desde el PGM al subsuelo, este será público (no se podrán hacer plantas de sótano)
---	---

Coefficiente unitario de edificabilidad medido en  $m^2t/m^2s$ , determinaciones de altura de máxima y nº de plantas sobre y bajo rasante, fondo edificable, parcela mínima edificable, porcentajes de ocupación de parcela, alineaciones, rasantes, usos dominantes, compatibles, prohibidos, tipología y morfología edificatoria, etc.

---

### **Normas urbanísticas reguladoras del Suelo No Urbanizable**

---

La regulación de las condiciones de edificación en el suelo no urbanizable en general (incluyendo actos y usos permitidos y prohibidos)

---

Criterios para la apreciación del peligro de formación de núcleos de población en suelo no urbanizable (art. 17.3.b. LSOTEX) que sean vinculantes para el otorgamiento de la calificación urbanística de uso en construcción, edificación o instalación no vinculado a la explotación agrícola, pecuaria o forestal (art. 18.3 LSOTEX)

---

Las superficies mínimas de las unidades rústicas aptas para la edificación, en función de los diferentes usos de las construcciones, edificaciones e instalaciones y de las categorías de suelo no urbanizable en que pretendan implantarse (ver apartado 1.1. Avance), incluyendo las obras, construcciones e instalaciones en explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas.

---

Se debe regular la superposición de figuras de protección; esto es habitual en elementos lineales (carreteras, ríos, vías pecuarias) que atraviesan zonas con distintos grados de protección, y en suelo no urbanizable de protección arqueológica (se puede encontrar en suelo no urbanizable de cualquier variedad específica). Deben evitarse las superposiciones de diferentes clasificaciones de Suelo para evitar confusiones en la interpretación de la Normativa Urbanística, por lo que se recomienda establecer la de mayor protección.

---

**2.2.2. Planos de ordenación:** se ajustarán a lo establecido en la regla 6ª del artículo 75 de la LSOTEX y en el art. 51 RPLANEX.

---

**Planos de Ordenación Estructural**

---

Clasificación del suelo, con precisión de las superficies asignadas a cada una de las clases y diferenciando dentro de cada una de éstas las de distintas categorías y, en su caso, variedades, que en ella se prevean.	No se pueden legalizar actuaciones irregulares mediante su inclusión directa en suelo urbano consolidado; se deben –como mucho- incluir en suelo urbano no consolidado o en suelo urbanizable.
---	--

Delimitación de red básica de reservas dotacionales estructurantes del territorio.	Art. 70.1.1.h. LSOTEX
--	-----------------------

Delimitación indicativa de las unidades de actuación que se prevean en el suelo urbano en las operaciones de reforma interior.	Art. 70.1.1.c. LSOTEX
--	-----------------------

División en zonas de ordenación urbanística, indicando el uso global previsto para cada una de ellas.	Anexo III RPLANEX
---	-------------------

Delimitación indicativa de los sectores y, en su caso, unidades de actuación previstos en el suelo urbanizable (SUB)	Se debe propiciar la inclusión de áreas coherentes de ciudad, propiciando la aparición de dotaciones de tamaño adecuado.
--	--

Delimitación de áreas de reparto en suelo urbanizable y, en su caso, en suelo urbano, señalando los sistemas generales adscritos.	Deben respetar el principio de equidistribución. Las diferencias de aprovechamiento no deben ser superiores al 15% (Art. 36 y 37 RPLANEX); comprobar la utilización de coeficientes correctores adecuados.  Se debe analizar la adecuación de los sistemas de gestión propuestos a la capacidad técnica del municipio.
---	--

Bienes protegidos	Situación en planos con referencia al catálogo de bienes protegidos (ver apartado específico)
-------------------	---

En correspondencia con las normas urbanísticas reguladoras del suelo no urbanizable, se determinarán gráficamente, de ser procedente, las áreas o ámbitos concretos en los que se declare la existencia del peligro de formación de núcleos de población.

---

**Planos de Ordenación Detallada**

---

Definición de red secundaria de dotaciones	Art. 26.1. RPLANEX.
--	---------------------

Usos pormenorizados de cada ámbito ordenado	Anexo I RPLANEX
---	-----------------

Señalamiento de alineaciones y cotas de las rasantes más significativas.

En correspondencia con las normas urbanísticas, determinar gráficamente la situación de fuera de ordenación de las instalaciones, construcciones y edificaciones totalmente incompatibles con la nueva ordenación, y las que sean sólo parcialmente incompatibles con aquélla.

---

**2.2.3. Catálogo de bienes protegidos:** se conformará con arreglo a lo determinado en los artículos 50, 85, 86, 87, 88 y 89 del RPLANEX

Con particular atención, se comprobarán las siguientes determinaciones:

<b>Catálogo de bienes protegidos</b>	Todo su contenido pertenece a la ordenación estructural, de acuerdo con el art. 70.1.1.j. LSOTEX
Memoria	Precisando, en su caso, lo recogido en la memoria informativa y justificativa (ver apartado 2.1.1), debe incluir los criterios de catalogación empleados para los diferentes bienes protegidos.
Estudios complementarios	Caso de haber servido de base para los criterios de catalogación
Normas reguladoras	En los arts. 87 y 88 RPLANEX se regulan los niveles de protección
Ficha individual de cada elemento catalogado	Ver plantilla tipo en Anexo VIII
Plano/s de situación de los bienes protegidos	Puede remitir al correspondiente plano de ordenación estructural
Planos prospectivos de las medidas previstas y su aplicación a los inmuebles.	

**2.2.4. Resumen ejecutivo:** consistirá en una sinopsis de las características esenciales de la ordenación que se pretenda establecer, que deberá expresar al menos los siguientes extremos:

- Descripción de la ordenación propuesta, indicando las previsiones fundamentales relativas a clasificación, calificación, intensidades, densidades, superficies, usos lucrativos, dotaciones, infraestructuras, etc ..., relativas a la zonificación de la ordenación propuesta (síntesis del punto B.b del apartado 2.1.1)
- Como en el avance, delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.
- En su caso, los ámbitos en los que vaya a suspenderse la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.

### 3. PLAN GENERAL MUNICIPAL A APROBAR PROVISIONALMENTE

El expediente de Plan General Municipal a aprobar provisionalmente deberá integrar, al menos, la siguiente documentación:

- Resultado de las consultas: se incorporará el resultado de alegaciones y de informes sectoriales, de acuerdo con lo previsto en el art. 77.2. LSOTEX. Incluirá las propuestas del equipo redactor (sobre estimación o no de cada una de las alegaciones e informes sectoriales emitidos) y los informes de sus servicios municipales y, en su caso, a través de la Oficina de Gestión Urbanística de la Mancomunidad de municipios a la que pertenezca.
- Declaración ambiental estratégica [Art. 58.7 LPAEX]
- Cambios a refundir: si los hubiere, indicación de los cambios documentales respecto del PGM aprobado inicialmente que, en su caso, estén motivados por los pronunciamientos anteriores ya señalados. Si tales cambios modifican sustancialmente determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural del PGM, se deberá advertir en los informes municipales y del equipo redactor, para que ras su aprobación provisional se proceda a iniciar un nuevo periodo de información pública. Sólo será necesario que se sometan nuevamente a información pública aquellas cuestiones que hubieran sufrido en concreto las modificaciones y no todo el contenido del PGM (art. 77.2.3 LSOTEX)

### 4. PLAN GENERAL MUNICIPAL A APROBAR DEFINITIVAMENTE

El expediente de Plan General Municipal a aprobar definitivamente deberá integrar, al menos, la siguiente documentación:

- Contenido completo del PGM diligenciado con el acuerdo de aprobación provisional por el Secretario de la Entidad Local o el funcionario autorizado expresamente por la misma (incluirá, en el caso de haberse producido más de un periodo de información pública, los cambios documentales derivados de la última aprobación provisional del PGM)
- Resto del expediente instruido [art. 78.1 LSOTEX] que deberá contener al menos, la siguiente documentación:
  - Los diferentes proyectos de PGM que han resultado aprobados durante las diferentes fases de tramitación municipal, con las formalidades contempladas en la Disposición Adicional Tercera del RPLANEX.
  - Expediente administrativo completo, contemplativo de todas y cada una de las actuaciones practicadas.

## 5. DOCUMENTACIÓN DE APROBACIÓN DEFINITIVA A PUBLICAR

Para poder proceder a la publicación de la aprobación definitiva del PGM (arts. 79.2 LSOTEX y 46.2 LPAEX), habrá de facilitarse la siguiente documentación:

- Contenido completo del PGM refundido con todas las subsanaciones que hayan sido requeridas en el acuerdo o resolución de aprobación definitiva. Dicho documento será el que, previamente a su publicación, se depositará en el registro administrativo de los instrumentos de planeamiento urbanístico y de ordenación territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio [art. 79.1.f. LSOTEX]
- Resumen ejecutivo (ver apartado 2.2.4) de las características esenciales de la ordenación aprobada definitivamente, con delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, e indicación del alcance de dicha alteración [art. 7.1.c. LSOTEX]
- Extracto que incluya los siguientes aspectos:
  - De qué manera se han integrado en el PGM los aspectos ambientales.
  - Cómo se ha tomado en consideración en el PGM el estudio ambiental estratégico, el resultado de las consultas y de la declaración ambiental estratégica, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
  - Las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas (ver apartado 2.1.4: estudio ambiental estratégico).
- Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del PGM (ver apartado 2.1.4: estudio ambiental estratégico)
- La resolución de aprobación definitiva del PGM y una referencia a la dirección electrónica en la que se pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicho PGM (<http://sitex.gobex.es/SITEX/>). Así mismo, indicará que se ha procedido previamente a su depósito en el registro a que se hace referencia en el párrafo siguiente.

## **Anexo I. Principios de sostenibilidad y criterios ambientales estratégicos**

Sin perjuicio de lo que detalle el correspondiente documento de alcance del estudio ambiental estratégico, se enumeran los criterios ambientales estratégicos más generales:

### **Criterios ambientales en el ámbito del urbanismo**

1. La planificación urbana debe avanzar hacia un modelo de ciudad compacta y compleja, eficiente y estable socialmente, con el fin de producir ciudad y no urbanización.
2. La conservación, mejora y uso eficiente de lo ya construido, debe ser una prioridad, en lugar de la tendencia hacia una masiva construcción de obra nueva.
3. Reducción de los impactos del proceso urbanizador en las nuevas zonas.
4. La calidad del entorno urbano debe aumentar, regulando los usos del suelo, diseñando adecuadamente la red de espacios y equipamientos públicos en la estructura urbana y favoreciendo la accesibilidad a los mismos.
5. Creación de corredores que asocien los espacios verdes urbanos con los espacios naturales periurbanos y rurales para favorecer el uso público por la ciudadanía.
6. Incremento de la superficie de suelo urbano capaz de sostener vegetación.
7. La urbanización y los equipamientos deberán vincularse a medios de transporte sostenibles, a pie, en bicicleta o mediante transporte público.
8. Favorecer el equipamiento de los barrios con mayor riesgo de degradación, mejorando la accesibilidad al espacio público y la puesta al día y adecuación del patrimonio edificado.
9. La planificación urbana debe garantizar el acceso de todos a los servicios esenciales.
10. Evitar la aparición de áreas dispersas y nuevas urbanizaciones ajenas a la dinámica local.
11. Debe reducirse al mínimo la urbanización de zonas que cuentan con vegetación autóctona en buen estado de conservación.

### **Criterios ambientales en el ámbito de la ordenación del territorio**

1. El suelo que sea transformado de rústico a urbanizable será el preciso para satisfacer las necesidades que los justifiquen y deberá plantearse, siempre que sea posible, colindante con el núcleo urbano, evitando zonas afectadas por Espacios Naturales Protegidos, Hábitats Naturales de Interés o legislación sectorial específica.
2. La ordenación del Suelo No Urbanizable debe realizarse atendiendo a las características del medio, teniendo en cuenta su capacidad de acogida del para cada uso.
3. Los suelos deben protegerse frente a la erosión y la contaminación.
4. La planificación debe fomentar el mantenimiento de las vaguadas naturales y, en general, de las características topográficas más relevantes del territorio.

### **Criterios ambientales en el ámbito de la edificación**

1. La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.

2. Potenciación del uso de materiales no tóxicos, reutilizados, reciclados y renovables.
3. Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
4. Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.
5. Regeneración del tejido urbano mediante la aplicación de la arquitectura y el urbanismo bioclimáticos.
6. Con el fin de evitar la contaminación lumínica y ahorrar energía, la red de alumbrado público deberá incorporar luminarias que reduzcan el consumo energético así como un regulador de flujo para regular la intensidad lumínica a diferentes horas de la noche, así como para disminuir los niveles luminosos a partir de una hora en la que el tráfico peatonal rodado decrece sensiblemente.

#### **Criterios ambientales en el ámbito de la movilidad**

1. El medio urbano y su área de influencia debe planificarse para reducir la necesidad de usar el automóvil.
2. Los medios de transporte sostenibles (a pie, bicicleta y transportes colectivos) deben incrementarse. Es recomendable habilitar carriles-bici en los nuevos desarrollos residenciales e industriales.
3. El acceso a las redes de servicios y equipamientos debe ser posible sin utilizar el automóvil.
4. Los espacios verdes deben estar conectados con las zonas urbanas a través de las vías pecuarias, vías verdes y redes de senderos existentes.

#### **Criterios ambientales en el ámbito de la biodiversidad y patrimonio natural**

Las zonificaciones y regímenes de usos establecidos por los Planes de Gestión, Planes Rectores de Uso y Gestión y Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, han de ser incorporados en el Plan General Municipal. Del mismo modo deberán adoptarse las consideraciones incluidas en los Planes de Recuperación, Planes de Conservación del Hábitat y otros instrumentos para la conservación de la biodiversidad.

#### **Criterios ambientales en el ámbito de la hidrología e hidrogeología**

1. La explotación de los recursos hídricos debe ser sostenible a largo plazo y cumplir con las asignaciones hídricas del Plan Hidrológico de Cuenca que corresponda.
2. Se debe cumplir aquello que establezcan los organismos con competencias en abastecimiento de agua, así como respetar aquello que se especifique en la legislación aplicable. En particular, será preceptivo el informe requerido según el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/01, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. Dicho informe además será determinante para el contenido de la Declaración Ambiental Estratégica.
3. Sobre zonas de flujo preferente, sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe.
4. El cumplimiento de lo establecido en los respectivos Planes Hidrológicos de las cuencas hidrográficas deberá justificarse.

5. Los ríos y arroyos funcionan como corredores ecológicos y de biodiversidad, por lo que siempre se debe respetar su continuidad, tanto lateral como longitudinal.

6. Sobre la Zona de Flujo Preferente, sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe.

7. De modo general, los criterios ambientales a tener en cuenta en los nuevos desarrollos urbanísticos, serán los siguientes:

a) La afección a la red hidrológica debe ser la mínima imprescindible, procurando no interceptar la red natural de drenaje, contando en los lugares que sea necesario con las correspondientes obras de restitución.

b) El sistema de recogida de las aguas residuales y de las pluviales debe ser separativo.

c) Se recomienda el empleo de especies autóctonas en las zonas verdes para minimizar el consumo de agua. Existen varias especies de árboles y arbustos autóctonos que pueden considerarse ornamentales y que tienen la ventaja de no necesitar agua de riego, excepto algunos riegos de apoyo tras el trasplante o durante las sequías. El césped se puede reemplazar por masas arbustivas de porte bajo, recubrimientos con corteza de pino o gravas decorativas.

#### **Criterios ambientales en el ámbito del patrimonio**

1. Los usos permitidos en las zonas con valores culturales, históricos y arqueológicos que sean objeto de algún tipo de protección quedará siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación sectorial autorice. Se estará a lo dispuesto en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

2. Con respecto a las Vías Pecuarias y a sus zonas de protección, están considerados bienes de dominio público de modo que el Plan General Municipal debe asegurar con carácter previo el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios, y la continuidad de los trazados, junto con la del tránsito ganadero, así como los demás usos compatibles y complementarios de aquél.

3. Los caminos rurales de dominio público deben inventariarse para su recuperación y uso público.

#### **Criterios ambientales en el ámbito del paisaje**

1. Las características de la edificación y los modelos arquitectónicos de la zona deben respetarse, conservando y/o restaurando el paisaje urbano y preservando el patrimonio arquitectónico y la identidad del término municipal.

2. Serán necesarias medidas que permitan una integración paisajística armoniosa del casco urbano con los espacios circundantes, procurando que la finalización de las áreas urbanas o urbanizables se lleve a cabo con viales y espacios libres arbolados con especies autóctonas, evitando zonas de transición degradadas.

3. Integración paisajística de las construcciones, espacios recreativos e instalaciones que deban realizarse en ellos, adaptándose a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.

4. El impacto paisajístico de los nuevos trazados viarios deben minimizarse, de modo que se inserten en el paisaje siguiendo en lo posible la forma del relieve.

#### **Criterios ambientales en el ámbito socioeconómico**

1. El planeamiento urbanístico debe suponer un desarrollo urbano equilibrado y económicamente sostenible.

2. El planeamiento urbanístico debe favorecer la participación y la cohesión social.

#### **Criterios para la protección de la salud y los riesgos naturales**

1. Los niveles de calidad del aire deben ser tales que no dé lugar a riesgos para la salud humana y la naturaleza.

2. La contaminación acústica debe prevenirse, vigilarse y reducirse, para evitar y reducir los daños que de ésta pueden derivarse para la salud humana, los bienes o el medio ambiente.

3. Se deberán establecer servidumbres acústicas en torno a las infraestructuras de carreteras de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5 de delimitación de los distintos tipos de áreas acústicas y 7 de Servidumbres acústicas recogidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, de ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas en torno a las infraestructuras de carreteras, para garantizar que los niveles de ruido a los que va a estar expuesta la población no exceda los umbrales legales, de acuerdo con la Ley 37/2003.

4. Los nuevos crecimientos urbanísticos deben plantearse fuera de los suelos expuestos a riesgos naturales y tecnológicos. Excepcionalmente, cuando sea imprescindible la localización de un uso en ese ámbito, se definirán las medidas correctoras y protectoras que se adopten para posibilitar la implantación garantizando la seguridad.

5. Hasta que no se realicen los estudios hidráulicos de detalle que permitan definir los límites de las zonas inundables debe delimitarse de forma cautelar una banda de protección de al menos 100 metros a cada lado, medidos horizontalmente a partir del límite del cauce.

6. Deben establecerse los criterios y medidas de prevención destinadas a evitar los riesgos de avenidas, así como la determinación de las edificaciones e instalaciones que, por encontrarse en zonas de riesgo, deben adoptar medidas que garanticen su adecuada defensa y, en su caso, quedar fuera de ordenación.

7. Las instalaciones de energías renovables tanto para usos propios como para su incorporación a la red eléctrica deben fomentarse para minimizar el cambio climático.

8. Incorporación en la normativa municipal de medidas que favorezcan el ahorro energético mediante el tratamiento de aislamientos y orientación de la edificación.

#### **Criterios ambientales sobre la gestión de residuos**

1. El planeamiento urbanístico deberá adaptarse al Plan Integrado de Residuos de Extremadura.

2. Establecimiento de las zonas más adecuadas para la instalación de infraestructuras de tratamiento de residuos.

3. Consideración de las infraestructuras necesarias para la gestión de residuos municipales en función de la población actual y el previsible crecimiento.

4. Diseño de la vía pública con espacios adecuados y suficientes para ubicar los contenedores y otros equipamientos necesarios para optimizar las operaciones de recogida selectiva y transporte de residuos, formando parte del mobiliario urbano.

5. Prever la gestión de residuos de construcción y demolición y restauración de las zonas degradadas por escombreras o vertederos incontrolados.

#### **Criterios ambientales sobre cambio climático**

1. Establecimiento de una serie de medidas encaminadas a preservar la calidad del medio ambiente atmosférico.

2. Aplicación de medidas de planificación urbanística que permitan una mejor adaptación a los aspectos climáticos del territorio.

3. El planeamiento urbanístico contemplará el concepto de Ciudad Compacta, como un nuevo modelo enfocado a una movilidad segura y sostenible, minimizando los desplazamientos en vehículos.

4. Reducción de la necesidad de utilización de automóvil y promoción de sistemas de transporte público y sostenible y uso de la bicicleta.

5. Fomento de la implantación de instalaciones de energías renovables tanto para usos propios como para su incorporación a la red eléctrica.

6. Abastecimiento de electricidad en polígonos industriales a través de instalaciones fotovoltaicas, por ejemplo en las cubiertas de las naves industriales.

7. Incorporación en la normativa municipal de medidas que favorezcan el ahorro energético mediante el tratamiento de aislamientos y la orientación de la edificación.

8. Introducción de criterios bioclimáticos en la edificación, así como, el uso de energías renovables.

9. Promover el uso doméstico de las energías renovables, facilitando el autoconsumo.

10. Incorporación de medidas para la mejora de la eficiencia energética de los edificios existentes.

11. Diseño de edificaciones, sectores o zonas de un municipio, que permitan aprovechar las oportunidades del clima y del territorio y corregir los problemas ambientales existentes: posibilidad de soleamiento en invierno, ventilación cruzada, protección de vientos o lluvias, aprovechamiento de brisas y sombras o evitación de sombras indeseadas..., siempre en relación con el microclima, sus problemas y oportunidades.

12. Establecimiento de una ordenación de usos del suelo no urbanizable que evite la deforestación y la retirada de la cubierta vegetal en las zonas mejor conservadas ayudando a la captación de CO<sub>2</sub> y reduciendo así la contribución al cambio climático.

13. Se tendrán en cuenta las medidas de adaptación al cambio climático presentadas en el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, basadas en el mejor conocimiento disponible en todas las políticas sectoriales y de gestión de los recursos naturales que sean vulnerables al cambio climático, para contribuir al desarrollo sostenible a lo largo del siglo XXI.

14. Consideración de las medidas y opciones de adaptación presentadas en los Planes de Adaptación al Cambio Climático en Extremadura, en los sectores Agrícola, Ganadero, Seguros y Riesgos Naturales, Energía, Turismo, Recursos Hídricos y Salud.

15. Aplicación de las medidas de actuación establecidas en la Estrategia de Cambio Climático de Extremadura 2013-2020, haciendo especial hincapié en el Sector Residencial y Urbanismo, Sector Transportes, Sector Industrial y Sector Energía.

16. Fomento de actuaciones en edificios de titularidad pública que permitan la mejora de la calificación energética de los mismos.

17. Fomento de la implantación de Planes de Movilidad Urbana Sostenible.

18. Fomento de proyectos de absorción de carbono en Suelo No Urbanizable.

#### **Criterios ambientales basados en la economía circular**

1. La Economía circular -no lineal-, está basada en el principio de «cerrar el ciclo de vida» de los productos, los servicios, los residuos, los materiales, el agua y la energía.

2. La economía circular supone un conjunto de beneficios que contribuyen a crear un modelo de sociedad más sostenible a la vez que genera riqueza y empleo.

3. Establecimiento de un modo de organización industrial en un mismo territorio, caracterizado por una gestión optimizada de los stocks y de los flujos de materiales, energía y servicios (Ecología industrial y territorial).

4. Dentro del planeamiento urbanístico, la economía circular deberá ayudar a alcanzar un desarrollo sostenible efectivo dentro del municipio, a ser eficiente en el uso de los recursos, a reducir la producción de residuos y a limitar el consumo de energía.

5. Integración de los principios de economía circular a nivel de normativa municipal y fomento de actuaciones de difusión entre las autoridades responsables y el ciudadano en general.

6. Priorización de la regeneración urbana frente a los procesos de sustitución (edificación y urbanización), ya que permite mejorar sustantivamente los impactos medioambientales.

7. Incremento de la recogida y separación selectiva de residuos, de la preparación para la reutilización, el reciclado y la valorización de residuos.

8. Fomento de una fiscalidad verde para impulsar comportamientos adecuados en los ciudadanos en materia de residuos.

9. Se recomienda la introducción de productos reciclados y reciclables al final de su vida útil en las urbanizaciones y edificaciones.

10. Fomento de la Contratación Verde, es decir, impulsar las contrataciones que cumplan con objetivos y criterios ambientales.

11. Establecimiento de fianzas económicas en todo tipo de obras e indistintamente de su titularidad (pública o privada) para propiciar la garantía de la gestión de residuos (RCDs).

12. Gestión de los residuos y su incorporación a la cadena de valor, mediante su obtención con una calidad suficiente (segregación) para que sea más fácil volver a introducirlos en circulación (valorización), desechando la eliminación como alternativa.

13. Fomento del ecodiseño en planeamiento urbanístico, se aplica para definir el diseño de edificios, sectores industriales, productos y servicios que, además de tener en cuenta aspectos habituales como son los funcionales, estéticos, legales, económicos, de distribución y los comerciales, también contempla los aspectos ambientales y, cada vez más, los sociales, convirtiéndose en el diseño para la sostenibilidad.

14. Adecuación de la calidad de agua para cada uso concreto, ajustando las condiciones de calidad de cada agua al uso final que se le va a dar, para evitar el incremento de demanda de agua potable y fomentar la reutilización de aguas usadas para usos secundarios.

15. Prever instalaciones que faciliten el ahorro y la reutilización en cada hogar, edificio o construcción.

16. En zonas verdes incluir criterios de diseño de jardinería autóctona o ahorradora de agua, promocionando el uso de agua reutilizada.

17. En el sector urbano, mediante la regeneración de las aguas residuales, se puede mitigar el consumo neto de agua, reutilizándola en diferentes aplicaciones (riego agrícola, parques y jardines, limpieza...).

18. En Suelo Urbano se organizarán los diferentes usos en zonas comunes, minimizando así la demanda de recursos y servicios.

## **Anexo II. Mapas y descripción sintética de vulnerabilidad ambiental**

Deberá realizarse una descripción sintética de los diversos factores ambientales relevantes del ámbito de aplicación del Plan General Municipal y de su probable evolución en caso de no aplicarse el plan (“alternativa cero”).

Se realizará una descripción de la situación actual de los elementos que integran el medio ambiente, así como su probable evolución en caso de no aplicar el Plan. Se especificarán las características ambientales de las áreas que puedan verse afectadas significativamente por el Plan.

Para las zonas protegidas y corredores ecológicos, el Estudio Ambiental Estratégico incluirá mapas a escala global del ámbito geográfico del plan y una descripción sintética de su vulnerabilidad.

**1. Clima:** presentar una caracterización climática de la zona, donde se incluya el régimen de precipitaciones y de temperaturas.

**2. Calidad del aire:** descripción de la situación de emisiones de contaminantes a la atmósfera e identificación de las áreas especialmente vulnerables a la contaminación atmosférica. Incluir mapas de ruido disponibles y niveles de contaminación acústica.

**3. Geología y geomorfología:** descripción de la geología del término municipal: estratigrafía, tectónica, historia geológica, minería, etc. Descripción e identificación de las unidades geomorfológicas. Presencia de puntos de interés geológico y paleontológico.

**4. Edafología:** descripción de los tipos de suelo en función de los cuales se determinarán las diferentes potencialidades de los mismos, relacionándolos con los usos actuales que poseen y los usos futuros que pudieran tener. Hacer referencia a la existencia de suelos contaminados o potencialmente contaminados en caso de que los hubiera.

**5. Hidrología e hidrogeología:** elaboración de un inventario y descripción de las aguas superficiales (ríos, arroyos, lagos y lagunas, embalses, zonas húmedas, etc.) y de las aguas

subterráneas (acuíferos). Realización de un balance hídrico contemplando la disponibilidad, consumo y calidad de las aguas (ver Anexo III)

**6. Caracterización ecológica del territorio:** caracterización de las unidades ecológicas existentes y valoración de su estado y grado de protección. Identificación de los corredores ecológicos existentes.

**7. Vegetación:** identificación de las formaciones vegetales existentes y la vegetación potencial. Realizar un inventario de la vegetación natural y de los aprovechamientos del suelo, en donde aparezcan detalladas aquellas especies vegetales amenazadas o protegidas, incluyendo la cartografía correspondiente.

**8. Fauna:** inventario de las especies presentes en el ámbito de estudio con indicación de su catalogación por la legislación europea, nacional y autonómica, especialmente las incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (especies en peligro de extinción, especies vulnerables y especies de especial interés).

**9. Áreas Protegidas:** relación de los Espacios Naturales Protegidos de Extremadura así como los espacios integrantes de la Red Natura 2000 (ZEPAs y ZECs). Se incluirá un inventario y descripción de los hábitats presentes según la Directiva de Hábitats con indicación de si se trata de hábitats prioritarios o no. También se deberá aportar planimetría sobre los hábitats.

**10. Paisaje:** descripción y valoración de las unidades de paisaje. Identificación de las cuencas visuales relevantes en la zona y localización de aquellos lugares de vulnerabilidad paisajística o que se encuentren afectados por impactos significativos. Identificar la presencia de singularidades paisajísticas presentes en el término municipal.

**11. Montes de utilidad pública y vías pecuarias:** inventario, localización y descripción de cada uno de ellos.

**12. Patrimonio cultural:** descripción de las áreas y elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico así como del Patrimonio Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico. Indicar el grado de protección que posee cada uno de los elementos así como el tipo de actuación permitida.

**13. Residuos:** caracterización de los distintos tipos de residuos y cantidades así como la descripción del sistema de gestión actual de los residuos urbanos, peligrosos e inertes y del sistema de gestión que se llevará a cabo durante la vigencia del Plan.

**14. Riesgos naturales y tecnológicos:** identificación, descripción, zonificación y cartografía de los tipos de riesgos que afectan al término municipal incluyendo zonas inundables, laderas inestables, zonas con riesgo de erosión, incendios forestales, etc. (ver Anexo IV)

**15. Infraestructuras:** identificación de las distintas infraestructuras presentes en el término municipal como son: presas, canales, carreteras, ferrocarriles, tendidos eléctricos, estaciones depuradoras de aguas residuales, estaciones de tratamiento de residuos, etc., que sean determinantes para la evaluación ambiental del Plan.

**16. Socio-economía:** estudio de la situación demográfica de la población, evolución, estructura, sectores de actividad y ocupación, vivienda, identificación de las zonas urbanas degradadas ambiental o socialmente.

## **Anexo III. Estudio hidrológico y de riesgo de avenidas. Abastecimiento y saneamiento de aguas**

### ESTUDIO HIDROLÓGICO Y DE RIESGO DE AVENIDAS

Si el planeamiento prevé el crecimiento urbanístico en zonas próximas a cauces públicos permanentes o estacionales, debe presentar un Estudio Hidrológico y de riesgo de Avenidas para determinar la franja de protección frente a las Avenidas, las medidas correctoras posibles en suelos ya consolidados y la correcta clasificación del Suelo en el Plan. Se deberá estudiar todas aquellas zonas del núcleo urbano que se localicen en zona de policía de cauces.

### SOBRE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS

Deberá realizarse un análisis genérico de la demanda hídrica de las nuevas actividades (cantidades previstas) diferenciando entre abastecimiento para consumo humano, riego, industrial, ocio, etc.

Debe indicarse la procedencia del agua necesaria para cada una de las nuevas actividades y usos previstos.

Por otra parte deberá realizarse un análisis genérico de las aguas residuales que se prevé se van a producir por los nuevos usos y actividades (caudales y topología del vertido, así como volumen anual) antes y después del proceso de depuración.

Se determinarán las características de los sistemas de depuración que van a tratar dichas aguas residuales, así como su ubicación.

Se deberán presentar los correspondientes certificados municipales garantizando la viabilidad de las conexiones.

Se indicará si va a realizarse el vertido al Dominio Público Hidráulico o bien las aguas residuales depuradas van a reutilizarse en el riego de zonas verdes.

## **Anexo IV. Mapa de riesgos**

El mapa de riesgos constituye una herramienta importante y necesaria para la ordenación a escala municipal que debe proporcionar un diagnóstico del término municipal de carácter sintético y cualitativo. Su objetivo principal es prevenir la afección a las personas o a los bienes originados por causas naturales o antrópicas.

En el Estudio Ambiental Estratégico se incorporarán los mapas de peligrosidad y los mapas de riesgos, a la escala que resulte más apropiada para determinar sobre el terreno su afección y evaluar su grado de importancia.

Los mapas de peligrosidad incluirán las zonas geográficas que podrían ser afectadas por cada fenómeno natural y en su caso zonificarán el territorio en función de la frecuencia del suceso. Se diferenciarán los escenarios siguientes:

- a) Peligrosidad baja o escenarios de eventos extremos
- b) Peligrosidad media o escenarios de eventos probables

c) Peligrosidad alta o escenarios de eventos recientes.

Los Planes Generales Municipales, tendrán en cuenta a la hora de planificar el territorio los riesgos tanto naturales como tecnológicos o antrópicos:

a) La cartografía de riesgos del término municipal tendrá en cuenta la posible existencia de riesgos naturales correspondientes a:

- Inestabilidad de laderas: deslizamientos, desprendimientos, vuelcos, coladas de barros, etc.
- Sismicidad por terremotos, fallas activas, etc.
- Expansividad del terreno
- Karstificación del terreno
- Vulnerabilidad de los acuíferos
- Inundaciones
- Erosión
- Incendios forestales
- Otros riesgos geotécnicos

b) Entre los riesgos antrópicos o tecnológicos se identificarán y cartografiarán los siguientes:

- Transporte de mercancías peligrosas por carretera
- Transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril
- Industrias, gasolineras y almacenamiento de sustancias peligrosas
- Pasillos aéreos-aeropuertos
- Explotaciones mineras
- Instalaciones militares, campos de tiro y maniobras
- Oleoductos y gaseoductos

En cuanto a la determinación del valor del riesgo se justificará la metodología a utilizar indicando su valor para cada unidad homogénea de territorio así como el "riesgo global". Se contemplarán asimismo mecanismos de actualización periódica que recojan las modificaciones en los niveles de riesgo existente.

## Anexo V. Efectos significativos en el medio ambiente

Se deberán considerar, sobre los siguientes elementos del medio ambiente, los efectos previsibles y concretos por consumo y ocupación del suelo con nuevos Sectores o nuevas actividades productivas, afecciones por el aumento del ruido industrial o del tráfico, pérdida de calidad del aire, cruces de nuevas infraestructuras, consumo y escasez de agua por nuevos usos consuntivos, generación y vertido de aguas residuales, pluviales y residuos urbanos, de construcción y demolición, consumo de energía y necesidad de nuevas infraestructuras para su generación, etc.

- Efectos sobre el aire: contaminación atmosférica y acústica.
- Efectos sobre el suelo: riesgo de erosión y contaminación, alteración de la topografía y de la geomorfología.
- Efectos sobre el agua, la hidrología y la hidrogeología.
- Efectos sobre la biodiversidad, la flora y la fauna.
- Efectos sobre las Áreas Protegidas y los Hábitats.
- Efectos sobre los factores climáticos y su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa.
- Afecciones sobre el paisaje.
- Afecciones sobre las Vías Pecuarias y los Montes de Utilidad Pública.
- Afecciones sobre los bienes materiales y el patrimonio cultural.
- Afecciones sobre la población y la salud humana. Además de analizar las afecciones sobre la población por olores y ruidos de las nuevas actividades productivas o nuevos Sectores Industriales, aumento en la generación de tráfico, escasez de infraestructuras de comunicación entre los nuevos Sectores y el casco urbano consolidado, etc. Además se realizará un estudio de la evolución demográfica en caso de llevar a cabo el Plan sobre el que se comprobará la conveniencia de llevar a cabo el desarrollo del Plan.
- Afecciones sobre la actividad minera, tanto en relación con las instalaciones existentes, como las posibles restricciones, debidamente motivadas, para ciertas zonas.
- Afecciones sobre el medio socio-económico.

Se considerarán también los efectos previsibles sobre los usos, actividades e infraestructuras de la zona que se deriven de las siguientes acciones:

- La ordenación de áreas aptas para la implantación de actividades relevantes para el desarrollo social y económico, especialmente los nuevos suelos estratégicos de carácter industrial o terciario, o ampliación de los existentes, así como la eventual fijación de condiciones complementarias para la sectorización del suelo en desarrollo.
- La previsión y ordenación territorial de áreas aptas para equipamientos de carácter recreativo, deportivo o comercial que ocupen una gran extensión de suelo o tengan una alta capacidad de atracción e inducción de tráfico.

- La ordenación de nuevas implantaciones o extensiones de desarrollos urbanos o formas de poblamiento en el medio rural, especialmente en el caso de actuaciones aisladas, así como sus efectos específicos en el sistema territorial y el medio natural o rural afectado.
- La definición y ordenación territorial de infraestructuras energéticas y, en su caso, de las zonas de actividades económicas vinculadas a las mismas.
- La definición de nuevas infraestructuras básicas de transporte terrestre, de carácter viario o ferroviario, o ampliación significativa de las existentes.
- La definición de los suelos idóneos para la implantación de sistemas de producción de energía eólica, solar o hidráulica y las condiciones establecidas para unas y otras.

## **Anexo VI. Selección de alternativas**

El Estudio Ambiental Estratégico debe incluir un resumen de las distintas alternativas planteadas para alcanzar los objetivos del Plan y de las medidas que contemplan cada una de ellas. Una de las alternativas a estudiar será necesariamente la alternativa cero, que sería la resultante de no llevar a cabo el Plan y, al menos, otras dos.

Una vez definidas las alternativas a considerar, se realizará un análisis de los principales efectos ambientales (positivos y negativos) de cada una de ellas de manera que se pueda realizar una comparación objetiva de las mismas. Como resultado de esta valoración se obtendrá una relación de las alternativas en función de su idoneidad desde el punto de vista ambiental y se habrá detectado qué alternativas poseen efectos ambientales previsibles significativos positivos y negativos.

Para valorar los posibles efectos ambientales de las diferentes alternativas se emplearán con carácter general los criterios establecidos en los principios de la evaluación ambiental, los principios de sostenibilidad y los criterios ambientales estratégicos del presente documento de alcance.

Entre las alternativas planteadas el Estudio Ambiental Estratégico ha de recoger una justificación de la que se considere más adecuada, utilizando para ello criterios objetivos y cuantos argumentos sean necesarios para explicar la elección. En particular se pondrá de manifiesto si existen razones de índole ambiental que hayan soportado la elección de una determinada alternativa.

Por último se hará una descripción de las dificultades encontradas en el proceso de selección de alternativas, como pueden ser la falta de información disponible, la complejidad técnica de las materias abordadas, la insuficiencia de medios humanos o materiales, etc.

## Anexo VII. Programa de vigilancia ambiental

El Programa de Vigilancia, Seguimiento y Evaluación describirá las medidas adecuadas para el seguimiento de los efectos adversos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución del Plan, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.

Dentro del mismo, se procurará la elaboración por el Municipio y con la colaboración del órgano ambiental, de un conjunto de indicadores que señalen en función de su evolución en el tiempo, el grado de consecución de los objetivos planteados en la planificación y la necesidad de considerar la modificación de partes específicas o revisión del Plan. Dichos indicadores servirán además para mejorar la información, base de datos y estadísticas que permitirán conocer la evolución a lo largo de la aplicación del Plan. A continuación se proponen algunos que podrán ser utilizados con este objetivo:

### Urbanismo

- Superficie total del núcleo urbano/superficie total del término municipal
- Intensidad de uso (número de viviendas/suelo urbanizable)
- Áreas verdes y espacios abiertos / superficie urbana.
- Número de viviendas con alguna instalación para la generación de energía a partir de fuentes renovables.

### Ordenación del territorio

- Superficie de suelo sometido a un cambio de uso.
- Superficie de suelo urbano por habitante para los diferentes usos (residencial, industrial y otros usos).
- Superficie de suelo no urbanizable protegido por habitante, diferenciando variedad específica (natural, ambiental, estructural y de infraestructuras y equipamientos).
- Superficie de suelo no urbanizable común / superficie suelo no urbanizable total.
- Superficie de zonas degradadas.
- Superficie de emplazamientos con suelos potencialmente contaminados, caracterizados y recuperados.

### Movilidad

- Nº de vehículos por habitante.
- Nº de plazas de aparcamiento en superficie por habitante.
- Superficie del Municipio dedicada a infraestructuras de transporte.
- Distancia media por habitante (km/hab/día).
- Superficie de carril bici y porcentaje/superficie dedicada a infraestructuras de transporte.
- Superficie de uso peatonal, y porcentaje/superficie dedicada a infraestructuras de transporte.

- Superficie de uso de transporte público, y porcentaje/superficie dedicada a infraestructuras de transporte.

### **Biodiversidad y patrimonio natural**

- Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas (Espacios Naturales Protegidos, y Red Ecológica Natura 2000).
- Superficie de nuevos corredores ecológicos generados por el Plan.
- Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados.

### **Hidrología e hidrogeología**

- Consumo urbano de agua (por uso y por habitante y día)
- Consumo de aguas subterráneas sobre el total del consumo (%).
- Pérdidas en la canalización y distribución de agua urbana (%).
- Aguas residuales tratadas (%).
- Agua reciclada o reutilizada, para riego (%).
- Viviendas conectadas a depuradoras (%).
- Porcentaje de red separativa respecto a la red.
- Calidad del agua de los ríos y biodiversidad piscícola.
- Superficie urbana en zonas inundables.

### **Patrimonio**

- Nº de elementos del patrimonio histórico, artístico a conservar y puesta en valor.
- Nº de edificios, monumentos u otros elementos de interés local, catalogados y protegidos.
- Número de edificios protegidos.
- Nº de itinerarios turísticos /históricos urbanos.
- Longitud de vías pecuarias deslindadas

### **Paisaje**

- Número de acciones de integración paisajística.
- Superficie de zonas verde/habitante.
- Superficie de zonas verdes con especies autóctonas.
- Superficie de zonas verdes diseñadas con técnicas de xerojardinería.
- Superficie de parques periurbanos.
- Inversión municipal en mejora del paisaje.
- Superficie protegida por razones de interés paisajístico.

## **Salud humana y riesgos**

- Superficie y población afectada por riesgos naturales y tecnológicos (% respecto al término municipal), desglosada por tipologías de riesgo y clasificación del suelo (% suelo urbano, % suelo urbanizable, % suelo no urbanizable).
- Porcentaje de población expuesta a niveles sonoros superiores a los establecidos por la legislación de ruidos.
- Porcentaje de población que reside en zonas sujetas a niveles de contaminación por PM10 superiores a los definidos en la ley.
- Número de no conformidades con la reglamentación técnico-sanitaria para el abastecimiento de agua para consumo urbano.
- Superficie municipal iluminada con criterios de prevención de la contaminación lumínica respecto del total cubierto por la red de alumbrado público.
- Porcentaje de población expuesta a niveles de ruido superiores a los umbrales establecidos por la normativa vigente.
- Número de denuncias o sanciones debidas al ruido.

## **Cambio Climático**

- Número de días en que se han superado alguno de los niveles de contaminantes atmosféricos medidos relacionados con el cambio climático (Red REPICA).
- Porcentaje de energías renovables utilizadas en instalaciones municipales.
- Potencia instalada de energías renovables en instalaciones municipales.
- Ahorro energético debido al uso de energías renovables.
- Porcentaje de viviendas con instalaciones solares térmicas.
- Nº de actuaciones sobre eficiencia energética llevadas a cabo en el municipio.
- % Vehículos Euro1, Euro2, Euro3, Euro 4, Euro 5 y Euro 6.

## **Gestión de residuos**

- Generación de residuos urbanos (Kg/hab y año).
- Gestión de residuos sólidos urbanos (Tm/año).
- Tasa de recogida y reciclaje de vidrio (%).
- Tasa de recogida y reciclaje de papel-cartón (%).
- Tasa de recogida de envases ligeros y residuos de envases (toneladas/año).
- Nº de contenedores disponibles por cada 100 habitantes y por cada tipo de residuo.
- Porcentaje de los residuos de construcción reciclados en obra o en lugares autorizados antes y después del plan.

## **Economía Circular**

- Nº de actuaciones municipales en las cuales se han reutilizado residuos o ciertas partes de los mismos.
- Nº de proyectos que incluyen el uso de material reciclado en su ejecución.
- Nº de edificios rehabilitados y nº de edificios de nueva construcción.
- Volumen de aguas reutilizadas
- Nº de zonas de uso global industrial.
- Nº de edificios con ecodiseño.
- % de zonas verdes provistas de vegetación autóctona o ahorradora de agua.

## Anexo VIII. Ficha-tipo catálogo de bienes protegidos

### FICHA DE CATÁLOGO

ALCANCE: Estructural

Nº: 18

DENOMINACIÓN: ED00018. IGLESIA DE SAN PEDRO APÓSTOL

#### DATOS

LOCALIZACIÓN: Calle Iglesia.

TITULAR: Obispado

REG. TENENCIA: PRIVADA.

COORDENADAS: X: Y: Z:

REF. CATASTRAL: 8573723

#### SITUACIÓN JURÍDICA:

BIC: INVENTARIADO: Si

CATEGORÍA (BIC): FECHA INVENTARIADO:

FECHA DECLARACIÓN

#### SITUACIÓN

NIVEL PROTECCIÓN: Integral

ACTUACIONES PERMITIDAS: Las correspondientes al nivel de protección

ACTUACIONES PROHIBIDAS:

ACTUACIONES ACONSEJADAS:

DESCRIPCIÓN GENERAL: (Ver parámetros extensos)

#### DENOMINACIÓN HISTÓRICA:

CARACTERÍSTICAS FORMALES:

TIPOLOGÍA GENERAL: Edificio aislado de uso religioso

DATACIÓN: N° PLANTAS: 1

USO: RELIGIOSO DESTINO:

#### SITUACIÓN ACTUAL:

ELEMENTOS SINGULARES:

ELEMENTOS DISCORDANTES:

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

INTERVENCIONES REALIZADAS:

DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO: Arquitectura popular.

#### FOTOGRAFÍA



#### SITUACIÓN



FICHA DE CATÁLOGO

ALCANCE: Estructural

Nº: 18

DENOMINACIÓN: ED00018. IGLESIA DE SAN PEDRO APÓSTOL

SISTEMA CONSTRUCTIVO:

CIMENTACIÓN:

ESTRUCTURA: Muros de carga.

CUBIERTA: Inclínada con teja árabe.

MATERIALES:

REVESTIMIENTOS: Mampostería y sillería vista.

CARPINTERÍAS: Madera

MATERIALES VARIOS:

SÍNTESIS HISTÓRICA:

VALORACIÓN:

BIBLIOGRAFÍA:

## BIENES CATALOGADOS

**ALCANCE:** Estructural

**Nº. 18**

**DENOMINACIÓN:** ED00018. IGLESIA DE SAN PEDRO APÓSTOL

### PARÁMETROS EXTENSOS

#### DESCRIPCIÓN GENERAL

Iglesia renacentista con elementos góticos y modernistas, compuesta por tres naves de cuatro tramos y torre de sección cuadrada en el lateral.

Construida en muros de mampostería y sillerías, actualmente vistas.

Puertas: la del coro con arco de medio punto. La de la epístola de cantería con arco carpanel, dotado de sendas arquivoltas con sus correspondientes columnillas, basas y capiteles góticos. Además se adorna con una fila de pometeados parecidos a los que se aprecian en los pilares internos

La pila bautismal es de cantería y está labrada. Data del Siglo XVI al igual que otra menor que contiene el agua bendita.

El Templo ha sido totalmente reconstruido hace algunos años, aprovechando elementos del edificio antiguo.

# ESQUEMA RELACIÓN PROCEDIMIENTO URBANÍSTICO, AMBIENTAL Y DESARROLLO CONVENIO PGM

	Procedimiento urbanístico	Procedimiento ambiental	Desarrollo Convenio
			<b>Firma del Convenio</b>
			Pago a la firma del Convenio
			Entrega bases cartográficas y modelos orientativos para pliegos contratación
	Contratación del equipo redactor del PGM		
1	Elaboración del Avance y del Documento Inicial Estratégico previa a su aprobación		
2	Suspensión potestativa		
3	Supervisión del Avance y del Documento Inicial Estratégico previa a su aprobación		
4	<b>Aprobación del Avance del PGM</b>		
			Pago según Convenio previa remisión del Avance aprobado a la Consejería
5	Potestativa exposición pública del Avance (participación ciudadana)		
6		Remisión del Avance y del Documento Inicial Estratégico a la DGMA	
7		Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas	
8		<b>Entrega del Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico</b>	
9	Evaluación del Documento de Alcance del EAE y del resultado de las consultas		
10	Terminación del PGM a aprobar inicialmente y del Estudio Ambiental Estratégico		
11	Supervisión del PGM a aprobar inicialmente y del Estudio Ambiental Estratégico		
12	<b>Aprobación Inicial del PGM</b>		
			Pago según Convenio previa remisión a Consejería del PGM aprobado inicialmente
13	Notificación de la aprobación inicial del PGM		
14	Solicitud de informes sectoriales	Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas	
15	Publicación de la Aprobación Inicial (DOE / sede electrónica)		
16	Exposición pública (alegaciones)		
17	Evaluación del resultado de alegaciones e informes sectoriales		
18		<b>Declaración Ambiental Estratégica (DAE)</b>	
19	Preparación del PGM a aprobar provisionalmente		
20	<b>Aprobación Provisional del PGM</b>		
21	Notificación de la aprobación provisional del PGM		
22	Remisión del PGM a la Consejería (CUOTEX)		
			Pago según Convenio previa remisión a Consejería del PGM aprobado provisional
23	<b>Aprobación Definitiva del PGM</b>		
24	Notificación de la aprobación definitiva del PGM		
25	Refundido definitivo del PGM		
26	Depósito del PGM en registro admvo. de instrumentos de planeamiento de la Consejería		
27	<b>Publicación de la Aprobación Definitiva (DOE / sede electrónica)</b>	Publicidad de la aprobación del Plan	
			Pago según Convenio previa publicación DOE de la aprobación definitiva

Dentro de los cuadros, las actuaciones escritas en color negro corresponden al **AYUNTAMIENTO**, las de color azul a la **DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**, y las de color verde a la **DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE**. La numeración de las actuaciones se corresponde con la de la Guía